

DERECHOS COLECTIVOS A LA NATURALEZA
EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN DE LOS SUELOS SUBURBANOS.
MUNICIPIOS DE FILANDIA (CRUCES – ÁREA URBANA) Y MONTENEGRO
(PUEBLO TAPAO– AREA URBANA) EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

ADRIANA TORRES

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
MANIZALES

2016

DERECHOS COLECTIVOS A LA NATURALEZA
EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN DE LOS SUELOS SUBURBANOS.
MUNICIPIOS DE FILANDIA (CRUCES – ÁREA URBANA) Y MONTENEGRO
(PUEBLO TAPAO– AREA URBANA) EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

ADRIANA TORRES

Asesor:

Jorge Andrés Rincón

Trabajo de grado presentado para optar al título de
Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
MANIZALES

2016

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Manizales, agosto de 2016

CONTENIDO

RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN	10
1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	12
2. DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE ESTUDIO	13
2.1 GENERALIDADES.....	14
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	21
PARA LAS DIFERENTES ZONAS QUE HACEN PARTE DEL DCS BB.	21
2.3 CARACTERIZACIÓN DE LOS SUELOS SUBURBANOS	34
3. MARCO REFERENCIAL.....	37
4. JUSTIFICACIÓN INVESTIGATIVA	39
5. OBJETIVOS	43
5.1 OBJETIVO GENERAL	43
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	43
5.3 HIPÓTESIS	43
5.4 VARIABLES Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	44
6. MARCO TEÓRICO.....	45
6.1 NOCIÓN DE NATURALEZA. EN EL CONTEXTO DE LA RELACIÓN HOMBRE-NATURALEZA.....	45
7. MARCO NORMATIVO.....	59
7.1 SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL.....	61
7.2 NORMOGRAMA	79
8. DISEÑO METODOLÓGICO.....	87
8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	87
8.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	87
8.3 UNIDAD DE ANÁLISIS Y UNIDAD DE TRABAJO METODOLOGÍA MIXTA.....	88
8.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	88

9. ANALISIS DE RESULTADOS O ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	90
9.1 ANÁLISIS DE LOS SUELOS SUBURBANOS ADOPTADOS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2000-2009. AÚN VIGENTES.	90
9.2 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN YA CONSTRUIDOS EN LOS SUELOS SUBURBANOS: SITUACIÓN ACTUAL ...	107
10. CONCLUSIONES	116
11. RECOMENDACIONES	124
REFERENCIAS.....	129

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Licenciamiento Municipio de Montenegro.....	99
Gráfica 2. Número de predios afectados según tipo de licencia para los años 2006-2016, municipio Filandia-Quindío.....	101

El Santo Padre Francisco (2015). Expresa que San Francisco de Asís
“Es un bello modelo que puede motivarnos a procurar por el cuidado de la naturaleza,
“...es el ejemplo por excelencia del cuidado de lo que es débil y de una ecología integra.
Vivida con alegría y autenticidad...”

RESUMEN

En el presente trabajo se identifican las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío. Los derechos colectivos en estos procesos se leen en tres momentos: el primero desde la implementación de las normas ambientales que en el ámbito nacional se han adoptado al respecto del uso y la ocupación de estos suelos; implementación que se hace desde su delimitación y reglamentación en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, normatividad que se implementa en el licenciamiento para usarlos y ocuparlos para tal fin; el segundo desde la identificación en la que los diferentes actores que intervienen en el proceso de parcelación de los sentidos y prácticas asociadas a sus maneras de uso de estos suelos lo que da cuenta de su relación con la naturaleza; y el tercero desde la revisión histórica del paisaje.

En tal sentido, es posible afirmar que los derechos a la naturaleza desde la perspectiva de su uso común se devela en la Triada: Licenciamiento – Uso – Territorio.

En un momento en el que se ha identificado y valorado, a través de la caracterización presentada en este trabajo, la calidad ambiental de estos suelos, frente a la destinación de su uso común - uso público - para su reserva, conservación y protección. “...destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo...”¹; tal destinación de uso común implica a la colectividad derechos y deberes frente a las formas de usar y ocupar el territorio.

Y es desde este momento que se hace necesario acudir a teorías y conceptos al respecto para comprender y aproximarse a las nociones que los diferentes actores que

¹ Esto reglamentado entre otras normas en Decreto Nacional 1504 (1998), Decreto 3600 (2007), La constitución Política de Colombia (1991), La ley 99 (1991).

intervienen en los procesos de urbanización tienen sobre sus derechos colectivos a la naturaleza.

Palabras Claves: Naturaleza, Derechos colectivos, Derechos colectivos a la naturaleza y suelos suburbanos.

ABSTRACT

In the present work identifies the connections and Ruptures and groups existing in the urbanization of suburban soils in the municipalities of Filandia and Montenegro in the Department of Quindío nature Rights. Collective Rights in these processes are read three times the first saber: One from the implementation of environmental standards at the national level have been taken about the use and occupation of these soils; implementation is done from its definition and regulation in the formulation of Land Management Plans, normativity that is implemented in the licensing to use and occupy them for that purpose, two from identification, senses and practices associated with the ways of use of these soils, the actors involved in the process of fragmentation, which realizes its related nature, and three from the historical review of the landscape.

So then it is possible to say that the rights to nature from the perspective of its common use is revealed in the Triad: Licensing - Use – Territory.

At a time which has been identified and valued through the characterization presented in this document, the environmental quality of these soils, compared to the destination of their common use - public use - for reservation, Conservation and Protection. "... Destination to common use, which prevails over the individual interest. In compliance with the civil urbanism..." Such destination commonly used involves the collective rights and duties to the forms of use and occupy the territory.

Keywords: Nature, collective rights, collective Nature and suburban soils Rights.

INTRODUCCIÓN

El ámbito de estudio de la presente investigación son los suelos suburbanos localizados en las vías de primer orden de los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío en Colombia. Estos suelos forman parte del suelo rural, el cual es uno de los tres suelos en los que se ha clasificado el territorio de los municipios colombianos, según la Ley 388 de 1997, a saber: “Urbano, de expansión y rural”.

Tiene por objetivo identificar las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización de los corredores suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío. Identificar los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización del ámbito de estudio; a partir de lo cual evidenciar en las licencias de uso y ocupación otorgados en estos suelos, como se concretan tales conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza y por estas aproximarse a la noción que los diferentes actores que intervienen en el proceso de urbanización tiene sobre los derechos a la naturaleza en el proceso urbanización.

En estos suelos se localizan según la Ley 388 (2007) “Las formas de vida del campo y la ciudad”, por lo que el desarrollo tiene restricciones de uso y de intensidad de uso, para ello las administraciones municipales deben antes de incorporar los suelos rurales a suelos suburbanos adoptar las regulaciones; pero el proceso de parcelación y urbanización inició mucho antes, esto se evidencia en el análisis realizado a los polígonos de suelos suburbanos y reglamentación adoptados en los Planes de Ordenamiento vigente en los municipios y en los archivos de las licencias de parcelación otorgadas, frente al conjunto de normas al respecto.

En correspondencia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994, para la debida parcelación - urbanización de los suelos suburbanos los urbanizadores “... deben garantizar su autoabastecimiento en servicios públicos urbanos: vías y redes de energía, acueducto y alcantarillado...” y estas parcelaciones no cuentan con el servicio de

alcantarillado, se maneja por pozo séptico. La Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Promotora de Vivienda Departamental tienen el inventario de los pozos sépticos actualizado a 2013. Por su parte, la empresa de ESAQUIN (Empresa de Servicios Públicos del Quindío), tiene el inventario de los predios conectados a la red de acueducto. Los que no están conectados a ESAQUIN, son los que tienen el servicio de agua no tratada del Comité de Cafeteros, pero esta entidad no suministra información.

Desde hace varios años en los predios sobre las vías de primer orden de estos municipios, se han dado procesos de urbanización, no como un proceso espontáneo, más como un proceso motivado inducido por la oferta del mercado del suelo, fortalecido por las políticas de crecimiento económico y de desarrollo local basadas en la actividad turística actuando frente a una normatividad nacional intencionalmente ignorada, a espaldas de la corresponsabilidad que debe existir entre dicho proceso de urbanización y los procesos ecológicos, como lo ha planteado Brundtland (1987), citado por UNISDR (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres).

Para consolidar esta práctica las políticas locales han adoptado como estrategia de desarrollo el turismo, que se traduce en oferta de suelo rural parcelado, un negocio muy rentable para los propietarios de la tierra. Se ha evidenciado que la motivación de los propietarios ha sido la necesidad, el deseo de maximizar sus capitales a muy corto plazo. Por su parte Maya (2009) al respecto plantea la importancia de establecer “límites ambientales que el desarrollo debe tener frente a la naturaleza...”.

1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización de los corredores suburbanos Montenegro - Pueblo Tapao y Cruces – Filandia, durante el periodo 2006-2015?

2. DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA OBJETO DE ESTUDIO

Las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos se identifican para el presente, en los suelos suburbanos de los Municipios del Departamento de Quindío, Filandia (Cruces – Área Urbana) y Montenegro (Pueblo Tapao – Área Urbana), delimitados en los Planes de Ordenamiento Territorial 2000-2009.

El periodo de estudio es el comprendido entre 2006 a 2015. Este periodo se delimita desde el año 2006, en el que fue adoptado el decreto 097 de 2006². En este, por primera vez y desde la adopción de la resolución 041 de 1996 se establece la prohibición de la subdivisión de los predios rurales por debajo de las UAF (Unidad Agrícola Familiar), cerrando la posibilidad de aplicar la excepción prevista en la Ley 160 de 1994 a la cual aún acuden secretarios de planeación, curadores y notarios para otorgar licencias de subdivisión y/o parcelación del suelo rural. En este decreto se adoptó de manera expresa que:

...no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso...

Para ese año aún ningún municipio en Quindío, por lo menos no en Filandia y Montenegro, había hecho una actualización de su plan de ordenamiento territorial al respecto de la subdivisión y/o parcelación del suelo rural; y a 2006 aún no se tenía la reglamentación de los suelos suburbanos, que fue precisamente adoptada al siguiente año, en 2007, con el decreto 3600. Por lo mismo no es imposible que desde esa fecha, los

² Decreto 097 de 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.

suelos rurales – suburbanos tengan licencia para ser subdivididos por debajo de la UAF. Por esto el año 2006 resulta ser un año muy importante para observar desde la subdivisión predial y demás normas ambientales, las conexiones y las rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza en estos suelos.

2.1 GENERALIDADES

Para abordar la identificación de las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos, inicialmente se estudian las características ambientales en el ámbito municipal a partir de la cual es posible comprender su proceso de urbanización.

La lectura para la caracterización de los municipios en sus componentes de generalidades se toma de los proyectos de revisión y ajuste a los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales 2012-2023; y la caracterización de la dimensión ambiental se hace a partir de la Estructura Ecológica Principal, la cual fue construida teniendo como fundamento las “Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento de Quindío” resolución de la Corporación Autónoma del Quindío 720 de 2010, de la cual a su vez se tomó del Plan de Ordenamiento de la cuenca río La Vieja POMCH los usos del suelo para cada categoría. La cartografía objeto de estudio presentada es la cartografía elaborada para los proyectos de revisión y ajuste a los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal 2012-2023.

DETALLE	MUNICIPIOS³ (Municipio de Filandia y Montenegro, 2012 -2027)	
	FILANDIA	MONTENEGRO
DESCRIPCIÓN GENERAL	<p>Población: 13055 habitantes según DANE 2013</p> <p>En su territorio se encuentra la Estrella Hídrica que lleva su nombre, donde nacen cuencas estratégicas para la Región como los ríos Barbas, Roble y las Quebradas Buenavista y San Felipe, las cuales suministran agua a una población superior a los 120.000 habitantes y a los sistemas productivos de ocho municipios de los departamentos del Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, albergue de fauna y flora propia de la región andina y último refugio de especies amenazadas.</p> <p>Por la vocación de sus suelos es un territorio apto para el bio-comercio productor de agua, y procesos agroforestales.</p> <p>Aún conserva su arquitectura, sus administradores</p> <p>Su proceso de Subdivisión y/o Parcelación para la urbanización del suelo rural es más bajo comparativamente con el del Municipio de Montenegro.</p>	<p>Población: 40.590 Según DANE 2013. Fisiográficamente está localizado en la parte central del abanico del Quindío, con un relieve suavemente ondulado atravesado por profundas hondonadas cauces de las corrientes que drenan el sector. Ocupa dos pisos térmicos: Bosque húmedo montano bajo (bh-mb) y bosque muy húmedo premontano (bmb-pm).</p> <p>Montenegro cuenta con suelos que ofrecen muy buenas condiciones naturales para habitar el territorio, y desarrollar una economía variable.</p> <p>De su Arquitectura tradicional se conserva muy poco en el área urbana.</p> <p>Su proceso de Subdivisión y/o Parcelación para la urbanización del suelo rural es más alto comparativamente con el del Municipio de Filandia.</p>
FUNDACION	<p>Fundada el 20 de agosto de 1878</p> <p>Nombre de los fundadores: Felipe Meléndez, Elíseo Buitrago, José León, Carlos Franco, José María y Dolores García, Ignacio Londoño, Pedro Londoño, Andrés Cardona, José Ramón López Sanz, Severo Gallego, Gabriel Montaña, José María Osorio, Laureano Sánchez, Eleuterio Aguirre, y Lolo</p>	<p>Fundada el 19 de octubre de 1890</p> <p>Nombre de los fundadores: Miguel Duque, Noe Alegría Granada, David Alegría Granada, María Antonia Granada, Justiniano Cardona, Nicolás Cadena, Eleazar Herrera, Silveria Aguirre.</p>
LOCALIZACIÓN	<p>Latitud Norte 04° 40´ 48.7", Longitud Oeste 75° 39´48.5"</p>	<p>Latitud Norte 4°34, Longitud Oeste 75°45´</p>

³ Fuente: Proyectos de revisión y ajuste a los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales 2012-2023; y la caracterización de la dimensión ambiental se hace a partir de la Estructura Ecológica Principal, la cual fue construida teniendo como fundamento las “Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento de Quindío” resolución de la Corporación Autónoma del Quindío 720 de 2010, Plan de Ordenamiento de la cuenca río La Vieja POMCH.

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	1.910 msnm	1.294 msnm
TEMPERATURA MEDIA	Clima Predominante en el ámbito municipal: Medio Húmedo y Muy Húmedo: en una altitud entre los 1.300 y 2.000 m.s.n.m., temperaturas de 18 – 24 °C y precipitaciones anuales de 2.000 – 4.000 m.m. Clima al nororiente del municipio, en la vereda Cruces: Frío y Muy Húmedo: altitud entre los 2.000 – 2.200 m.s.n.m., con una temperaturas de 12 a 18 °C. y con precipitaciones de 2.000 a 4.000 m.m. (IGAC., 1996).	21°
LIMITES MUNICIPALES	Norte - departamento de Risaralda Sur - Municipio de Circasia Oriente - Municipio de Salento y Circasia Occidente - Municipio de Quimbaya y el Valle del Cauca	Norte - Quimbaya Sur - Armenia y La Tebaida Oriente - Circasia Occidente - Obando (Valle de Cauca)
AREA TOTAL DEL MUNICIPIO	El Municipio tiene un área de 10.651,69 has., de las cuales 10.573,4239 has son rurales, con 3.8 has en el centro poblado del corregimiento La India). El municipio cuenta con un área urbana, 24 veredas y un corregimiento rural “La India”.	El municipio comprende un territorio de 148.92 Km ² discriminando así: 1.8 Km ² de área urbana y 147.12 Km ² de área rural. Está ubicado en la vertiente Occidental de la Cordillera Central y posee dos tipos de clima: Templado que se presenta de los 1200 a los 1294 msnm (71.7 Km ²) y Cálido que se presenta de los 900 a 1200 msnm (77.1 Km ²).
CORREGIMENTOS	1- Corregimiento La India	1 - Corregimiento Pueblo Tapao
CASERIOS	No aplica	6 caseríos: - Once Casas, El Castillo, El Gigante, La Montaña, Macho Negro, Puerto Samaria
Situación económica (Corporación Autónoma del Quindío, 2013)	Actualmente el desarrollo del municipio se encuentra en un proceso de estancamiento económico, debido a factores como la crisis del café, optando muchos minifundistas por vender sus predios, evidenciándose una tendencia al incremento de la zona ganadera, actividad productiva que además de contribuir a la problemática ambiental, demanda muy poca mano de obra, agudizándose el desempleo en la localidad. A pesar del contexto descrito, Filandia posee enormes potencialidades representadas en la calidad de su gente y en los bienes y	Se fundamenta en la venta de bienes y servicios, es una economía de mercado en transición del café al turismo, esta estrategia no genera empleo es tan solo una oportunidad económica individualizada, de la cual por la falta de captura de recursos proveniente de la actividad de los restaurantes, hoteles, cafés y partes no hay oportunidad de riqueza y a un menos de su reparto. La crisis agrícola es El dinamizador central para la sustracción del suelo rural de esta actividad y la

	servicios ambientales que provee para la región.	<p>oportunidad de obtener recursos rápidos provenientes de la parcelación no se hace esperar. La pobreza va en aumento.</p> <p>...Su participación del Producto Interno Bruto en el departamento respecto al PIB nacional, en 2.007, fue del 0.84%), por su parte en 1.990 superaba el 0.98% y en los años setenta era mayor al 1.5%. Sus tasas de desempleo y subempleo oscilan entre el 20% y 30%, esto es un alto porcentaje de población en pobreza (SISBEN 2015)....</p> <p>Citado en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 (Municipio de Montenegro Q., 2016)</p>
<p>Características Biofísicas (IGAC., 1996)</p> <p>Este ítem se amplía en el siguiente numeral</p> <p>DIMENSIÓN AMBIENTAL MUNICIPIOS DE FILANDIA Y MONTENEGRO</p> <p>En él se caracteriza y da cuenta de las cualidades ambientales en el territorio</p>	<p>En Filandia hay dos tipos de paisaje que son:</p> <p><u>Montaña</u>, ubicado básicamente en el Cañón del río Barbas: un relieve quebrado a escarpado y muy disectado, conformado por rocas ígneas. Representa las filas y vigas de clima medio húmedo y muy húmedo, de relieve fuertemente <u>Ondulado a fuertemente escarpado</u>, donde se observa el pleno desarrollo del modelado torrencial. Metamórficas y sedimentarias muy fracturadas y disecadas.</p> <p><u>Piedemonte</u> ubicado en el resto del municipio.</p>	
	<p>Flora y tipo de vegetación</p> <p>El municipio de Filandia se encuentra ubicado según Rangel en la región SubAndina de Colombia, la cual se extiende desde 1000 a 2400 m.s.n.m, donde la vegetación constituye el clímax geográfico, con la máxima expresión biológica en las condiciones climático-geográficas actuales</p>	

2.2 DIMENSIÓN AMBIENTAL MUNICIPIOS DE FILANDIA Y MONTENEGRO (Municipio de Filandia y Montenegro, 2012 -2027) (Ver Anexo 1. Cartografía).

- Elementos que conforman el espacio público del ámbito municipal.

Según el Artículo 83º, Decreto 2811 DE 1974 son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Según el Artículo 5º del decreto 1504 de 1998, y por tanto según este mismo artículo estos elementos se constituyen en “los elementos que regulan las condiciones ambientales en el ámbito municipal”. Ellos son a saber:

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados.

- Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como: humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como: Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora. Distrito de conservación Barbas Bremen.

- Los elementos constitutivos naturales para los municipios de Filandia y Montenegro son Protección de la biodiversidad – suelos de protección. En los Municipios objeto de estudio, que se han identificado son:

- Nacimientos de Fuente de Agua: (Decreto 1449 de 1977).

- Los humedales.

- Faja Paralela a los cauces: (Decreto 1449 1977).

- Las zonas arbóreas alrededor de los cuerpos de agua, nacimientos, corrientes hídricas y humedales.

- Las Áreas con Pendientes Mayores al 100% = 45⁰, (Decreto 1449 de 1977).

- Las Zonas arbóreas (Bosques) en Pendientes Mayores al 100% = 45⁰, (Decreto 1449 de 1977).

- Áreas protegidas – reservas – distritos de conservación de la cuenca del río La Vieja.

- Los llenos antrópicos.

- Los corredores biológicos

- Los cinco (5) predios adquiridos por el municipio localizado sobre zona de protección en diferentes bocatomas, los cuales son destinados exclusivamente para la conservación, en cumplimiento Art. 111 de la Ley 99 del 93. Y catalogados como zonas de preservación cuyo objetivo principal es la protección y conservación de los diferentes recursos naturales enfatizándose principalmente en la preservación del recurso hídrico⁴.

- Bosques de recuperación en zonas de vocación protectora⁵.

⁴ Plan de manejo de las reservas de protección de suelos y aguas del municipio de Filandia y Corporación Autónoma Regional del Quindío. Filandia-Quindío, 2010.

⁵ Plan General de Ordenación Forestal del Quindío, Sección II Zonificación de áreas forestales. Colombia, Abril de 2011, Departamento del Quindío.

- Predios de la CRQ, municipio y sociedad civil destinados para reserva y de protección.
- Fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, de que trata la Ley 1228 de 2008.
- PTAR.
- Los suelos con clases agrológicas I, II y III están prohibidos para la subdivisión, parcelación y demás por debajo de la UAF.⁶
- Sub cuenca río Robles: UMC río Robles.
- Distrito de Conservación Suelos Barbas – Bremen (Decreto 2372 de 2010, Acuerdo 012 de 2011). Base. (1.085 has.) Plano.
- Reserva Forestal Bremen-La Popa⁷.

A continuación se presenta el análisis de la Estructura Ecológica Principal para cada municipio objeto de estudio del presente trabajo. En esta se referencia en texto y en cartografía (Anexo 1), los decretos antes relacionados en el numeral 2. Dimensión ambiental municipios de Filandia y Montenegro.

⁶ Esto suelos están destinados exclusivamente a la actividad agropecuaria y se prohíbe en ellos la clasificación, la urbanización y la subdivisión, parcelación y demás figuras que constituyan la partición del predio por debajo de la UAF. Según resolución 041 de 1996. Esto en correspondencia con el Decreto reglamentario de la ley 388 de 1997 el Decreto 3600 de 2007 y 4066 de 2008 y demás normas que lo complementan entre los que se destacan el decreto 1469 de 1977.

⁷ Creada legalmente mediante Acuerdo N° 07 de agosto 11 de 1997. Área de conservación y manejo El Olvido, Cuenca Alta del río Barbas (Filandia) proceso de declaración como Reserva Forestal Regional Protectora. Formulada y adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío 2014.

1. ÁREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS⁸.		
Uso Principal: De preservación.		
Actividades: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.		
PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Conservación, investigación, educación, ecoturismo y recreación pasiva, lúdica contemplativa	Extracción de material genético (flora y fauna)	Extracción comercial de madera y vías carretables
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS.		
Municipio de Filandia: Filandia particularmente posee 2.721 Has de bosque natural C.R.Q. (2010), representan unos de los últimos relictos de bosque de la región subAndina del Quindío, encontrándose las áreas de mayor representatividad en la parte alta de las cuencas de los ríos Barbas y Roble,		
a.1. Distrito de Conservación Suelos Barbas – Bremen (Decreto 2372 de 2010, Acuerdo 012 de 2011). Base. (1.085 ha) Plano 1		
a.2. Reserva Forestal Bremen-La Popa ⁹ (731 has) Plano 1		
b. Municipio de Montenegro: No Aplica		
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA LAS DIFERENTES ZONAS QUE HACEN PARTE DEL DCS BB¹⁰.		
Uso permitido.	Uso limitado.	Uso incompatible.
<ul style="list-style-type: none"> • Producción agropecuaria. Tendiente a la reconversión agrícola y ganadera, con buenas prácticas agropecuarias. • Producción silvopastoril. Involucrando árboles en los potreros, protección de fuentes hídricas, cerramiento de relictos de bosque, capacidad de carga moderada. • Producción agroforestal. Son áreas que deben dedicarse a cultivos con la inclusión 	<ul style="list-style-type: none"> • Producción forestal. Que indique un cambio drástico en la vocación productiva. • Actividades turísticas. Basadas en una planeación turística, con productos turísticos diseñados para fortalecer la base natural y las comunidades del territorio. • Producción minera en baja escala (artesanal). Desarrollada por los gremios del sector que están 	<ul style="list-style-type: none"> • Parcelación: Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio. • Producción minera a gran escala (Mega minería). • Intervención de franjas forestales protectoras. Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la

⁸ CRQ. POMCH. Fuente: Tabla 44. Categorías de manejo para Áreas Naturales Protegidas.

⁹ Creada legalmente mediante Acuerdo N° 07 de agosto 11 de 1997. Área de conservación y manejo El Olvido, Cuenca Alta del Río Barbas (Filandia) proceso de declaración como Reserva Forestal Regional Protectora. Formulado y adoptado por la Corporación Autónoma regional del Quindío año 2014.

¹⁰ Plan de manejo del distrito de conservación de suelos Barbas Bremen (DCS BB) Jurisdicción del departamento del Quindío (municipios de Filandia y Circasia). Versión 1.0. documento borrador (no es oficial).

<p>permanente del componente arbóreo y arbustivo que permita la protección y el mantenimiento de la capacidad productiva del suelo, el reciclaje de nutrientes y disminuya su susceptibilidad a erosión y degradación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de bosques riparios. • Protección y mantenimiento de zonas forestales protectoras. • Implementación de corredores biológicos. A través de la matriz productiva. • Protección de relictos de bosque. Que circundan la matriz productiva. • Preservación de Humedales y lagunas. Inmersos en la matriz productiva. 	<p>constituidos, con acompañamiento de la alcaldía de Filandia, Circasia y la CRQ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción agropecuaria con restricciones: Aquellas destinadas a la actividad productiva agrícola y pecuaria donde se deben adelantar prácticas de manejo y conservación de suelos y establecimiento de cultivos densos y asociados para evitar la degradación del suelo y demás recursos relacionados. • Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%: Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve. • Producción agropecuaria en áreas ubicadas en cotas superiores a 2500 msnm: Áreas que deben ser conservadas con coberturas forestales nativas por condiciones limitantes de pendiente e inestabilidad de sus suelos, así como por la importancia que representan para la protección de la biodiversidad que albergan (especies focales) y el papel que cumplen estos bosques andinos en la regulación hídrica. 	<p>protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estas zonas de retiro se presentan por lo general los Bosques riparios con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el DCS BB de Filandia y Circasia, algunas franjas forestales protectoras no presentan cobertura vegetal nativa y son usadas para el desarrollo de actividades productivas. Estos usos deben ser proyectados a futuro hacia la restauración y/o preservación y de esta manera ir propiciando un cambio de zona de uso sostenible a zona de preservación. • Parcelaciones y vivienda campestre en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.
---	---	--

<p>a. RESERVA NATURAL Y DE INVESTIGACIÓN: a.1. Municipio de Filandia: Conservando las poblaciones de especies vulnerables. Mantener las coberturas de ecosistemas con el fin de contribuir al adecuado suministro de agua, en calidad y cantidad, para las poblaciones urbanas y rurales beneficiadas en su área de influencia directa. 73 predios correspondientes a 682,55 has – Plano a.2. Municipio de Montenegro: No Aplica</p>		
<p>b. RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL: c.1. Municipio de Filandia: Con un total de 4 predios que corresponden a 446 has - Plano 3. C.2. Municipio de Montenegro: Sociedad Civil Samaria sin localización</p>		
<p>Usos Principal: De preservación. Actividades: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>		
Uso permitido.	Uso limitado.	Uso incompatible.
<ul style="list-style-type: none"> • Conservación, investigación, educación, ecoturismo y recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción de material genético (flora y fauna). 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción comercial de madera y vías carretables
2. AREAS FORESTALES PROTECTORAS (AFP)¹¹		
<p>Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras. Por tanto son aquellos espacios que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o plantados. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. Y se definen en correspondencia con el decreto 1449 de 1977 y Ley 79 de 1986.</p>		
CATEGORÍA	DESCRIPCION	
a. Reserva Forestal - LEY FORESTAL	NA para ninguno de los dos municipios	
b. Nacimientos de Fuente de Agua: (Decreto 1449 de 1977).	<p>Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Por tanto los Retiros obligados de los cauces naturales de las corrientes hídricas son los que corresponden a una distancia de hasta de 100 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto</p>	

¹¹ Fuente: POMCH. Tabla 46. Categorías de manejo para Áreas Forestales Protectoras. p. 146 y Determinantes Ambientales CRQ, 2010.

	<p>2811/74). Dada la necesidad de definir con claridad la amplitud de los retiros según las características de cada corriente, se establecerán por parte de la Comisión Conjunta los criterios que se deben considerar en cada caso.</p> <p>-Municipio de Filandia Plano 4. -Municipio de Montenegro. Plano 4.1.</p>
c. Faja Paralela a los cauces: (Decreto 1449 1977).	<p>(Decreto 1449 1977). Retirarse una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.</p> <p>El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.</p> <p>-Municipio de Filandia Plano 4. -Municipio de Montenegro. Plano 4.1.</p>
d. Áreas con pendientes mayores al 70% 33 ^o	<p>Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. No se permite la actividad agrícola y pecuaria ni construir en estas pendientes.</p>
e. Áreas con Pendientes Mayores al 100% = 45 ^o , Decreto 1449 de 1977 - (Decreto 1541 de 1978)	<p>Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. Según el mapa de capacidad de uso, corresponden a los suelos F3 y Clase Agrológica VI y VII.</p> <p>-Municipio de Filandia. Plano 5. -Municipio de Montenegro. Plano 5.1</p>
f. Bosques riparios ¹²	<p>Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, Decreto 1449 de 1977 a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de depósitos de agua que abastezcan... servicios de: riego, acueducto rurales y urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola,</p>

¹² Esta categoría de las zonas de reserva forestal en correspondencia con el decreto 1449 de 1977.

		ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social. -Municipio de Filandia. Plano 6 -Municipio de Montenegro. Plano 6.1
<p>1. Zonas de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene la subzona para el aprovechamiento sostenible. Es decir espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.</p> <p>2. Zonas generales de uso público se definen con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores para el acoso de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. Infraestructura que no alteran los atributos de la biodiversidad.</p>		
2.1. USOS PARA LAS AREAS FORESTALES PROTECTORAS¹³		
<p>Uso Principal: 1. Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.</p> <p>2. Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, <i>siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría ni la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y sobre todo no contradigan sus objetivos de conservación.</i></p> <p>3. Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.</p>		
PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Conservación de los recursos agua, suelo y biodiversidad, investigación, educación, ecoturismo y recreación	Enriquecimiento vegetal, extracción de material genético (flora y fauna)	Extracción comercial de madera, explotaciones agropecuarias intensivas y vías carretables

¹³ Fuente: POMCH. Tabla 44: Categorías de manejo para Áreas Naturales Protegidas. p. 152, y Determinaste Ambientales CRQ, 2010.

2.2. USOS PARA LAS CATEGORÍAS DE LAS ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS (AFP) ¹⁴			
CATEGORÍA	PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
2.1. Bosques riparios	Protección y conservación de la cobertura vegetal, la fauna y regular caudales de las fuentes hídricas.	Aprovechamientos forestales selectivos con claras pautas de manejo y reposición, educación, ecoturismo, investigación	Actividades agropecuarias, infraestructura
2.2. Reserva Forestal ¹⁵	NA		
2.3. Áreas con pendientes >70% 00 33 ⁰	Conservación de cobertura vegetal y recursos conexos	Ecoturismo, investigación, educación, producción agroforestal	Producción de cultivos limpios, ganadería e industria
2.4. Áreas con Pendientes Mayores al 100% = 45 ⁰ , Decreto 1449 de 1977 - (Decreto 1541 de 1978).)	Conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.	ecoturismo, investigación, educación	Producción de cultivos limpios, ganadería, industria.
3. CATEGORÍA DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECO SISTÉMICA ¹⁶			
CATEGORÍA	1. DESCRIPCION		
a. Humedales	<p>"Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad de marea baja no exceda de seis metros" Ley 357 de 1997 Convención Ramsar. Se delimitan según Acuerdos de Manejo. En esta categoría se incluyen los humedales propiamente dichos, lagunas, cuerpos de agua, pantanos y nacimientos.</p> <p>-Municipio de Filandia: 48 humedales en el suelo de conservación Barbas Bremen con un área 57 has. Plano 7</p> <p>-Municipio de Montenegro: 1 humedal en el área urbana con un área de 1 has y 1122 m² Plano 7.1</p>		

¹⁴ Fuente: POMCH. Tabla 48: Categorías de manejo para la protección y conservación del recurso hídrico, y Determinaste Ambientales CRQ, 2010.

¹⁵ Uso Sostenible: obtención de Los Frutos Secundarios del Bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. Los frutos secundarios del bosque son los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

¹⁶ Fuente: POMCH. Tabla 48: Categorías de manejo para la protección y conservación del recurso hídrico.

Usos para el humedal ¹⁷		
PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, investigación controlada, conservación, preservación y restauración.	Ecoturismo, vías carretables, captación de aguas o incorporación de vertimientos, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación.	1-Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteos y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y líquidos, concesiones y todas aquellas actividades que puedan generar drenaje o secado de humedales. 2- Se aplica los planes de manejo aprobados por el Consejo Directivo de la CRQ, al respecto.
b. Rondas hídricas:	El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados. Este Corresponde al aislamiento de las corrientes hídrica en Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas , a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Artículo 11 de la Ley 2811 de 1974 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Adóptese en el presente acuerdo el Decreto 1541 de 1978. ¹⁸ Municipio de Filandia. Plano 4. Municipio de Montenegro Plano 4.1	

¹⁷ Fuente: POMCH. Tabla 48: Categorías de manejo para la protección y conservación del recurso hídrico.

¹⁸ El Decreto 1541 de 1978. Reglamenta las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

c. Áreas de recarga de acuíferos ¹⁹	Son aquellas que permiten la Infiltración, circulación o tránsito de aguas, entre la superficie y el Subsuelo. A estas pertenecen Las partes altas de las microcuencas y las zonas de protección de cauces. Las áreas de recarga de acuíferos son objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental No. 4 definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.	
Usos para el área de recarga de acuíferos (POMCH. 2010²⁰)		
PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Actividades forestales protectoras-productoras con especies nativas, agrosilvicultura, recreación contemplativa y construcción de vivienda campesina con máximo de ocupación del 5% del área total de recarga.	Infraestructura vial, equipamiento colectivo, aprovechamiento forestal de especies nativas y exóticas, minería y actividades agropecuarias tradicionales	: Plantación de bosques con especies foráneas, explotación agropecuaria intensiva, parcelación con fines de construcción de viviendas, zonas de expansión urbana, extracción de materiales (minería)
d. Áreas de Interés para Acueductos Municipales (Ley 99 de 1993; Acuerdo 008 2008 POMCH)	<p>Son las áreas ubicadas por encima de las bocatomas, hasta el límite de la microcuenca. Se incluyen en esta categoría los predios identificados como de alta importancia y sensibilidad ambiental que deben y están siendo adquiridos y protegidos por el Estado y los particulares para la preservación integral de los recursos que contienen (Artículo 111 de la Ley 99 de 1993). Son Declaradas como de interés público por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales. (Está a un no ha sido proyectada por planeación municipal para ser incorporada en el programa de ejecución).</p> <p>Municipio de Filandia: La Ilusión (14,186 m2), Los Micos (172,6109 has2), La Guaira (9.389 m2), La Maicena (47,366 m2), El Brasil (28,4977 has). Estas áreas pertenecen Según la LEY 79 DE 1986 Art 1. - Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de... depósitos de agua que abastezcan... servicios... de riego, acueducto rurales y urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social Plano 8</p> <p>Municipio de Montenegro: Predios adquiridos por el municipio a través del artículo 111 de la ley 99 de 1993: Lote La Castilla (5,62 has), Lote El Placer (5,12 has), Lote Alta Flor (6 has), Lote 1 El Porvenir (3,6 has), Lote 2 El Porvenir (2 has), La Arboleda (7,45</p>	

¹⁹ Zona subterránea impregnada de agua. En ocasiones el agua aflora al exterior y da lugar a fuentes o manantiales.

²⁰ Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN.

	has), Sierra playa ²¹ (4,26 has), Manantiales ²² (1,28 has). No se encuentra las fichas prediales para hacer el plano de localización	
Usos para áreas de interés para acueductos municipales (POMCH. 2010²³):		
PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva	sistemas agroforestales o silvopastorales con aprovechamientos selectivos producción agropecuaria con criterios de sostenibilidad, extracción de material genético	Procesos productivos intensivos, loteos para construcción de viviendas, usos industriales y de servicios comerciales vías carretables o infraestructura de alto impacto, ganadería, bosque productor, vertimiento de aguas y extracción minera
e. Áreas de Interés Estratégico.	<p>Son aquellas áreas del artículo 108 de la ley 99 de 1993, adquiridas por su interés estratégico para la conservación de los recursos naturales. Propiedad del Municipio:</p> <p>Municipio de Filandia: Predios Adquiridas por CRQ. Bremen – La Popa (Filandia) (769.4has) y El Olvido (Filandia) (20has). Plano 9.</p> <p>Predios adquiridos por Bosquinsa en el municipio: La secreta (bosquinsa) 224,300 has, Las Pavas (bosquinsa) 86,68 has, Las Pavas (bosquinsa) 18,583 has, Bengala (bosquinsa) 116,507 has.</p>	
f. Áreas para protección de la biodiversidad	f.1. Corredores Biológicos: (Acuerdo 008 2008 POMCH)	<p>Porciones de bosques que se comunican o conectan con: zonas forestales protectoras, áreas naturales protegidas, otros bosques, humedales y otros ecosistemas estratégicos.</p> <p>-Municipio de Filandia: son 4 corredores biológicos, los monos (10,4 has), los laureles (15,6 has), las pavas (9.1 has) y los colibríes (9.4 has). Plano 11</p> <p>-Municipio de Montenegro: En el ámbito municipal se encuentra el Corredores Biológicos: Fenosistema²⁴ del corredor del área urbana del municipio a el centro poblado de Pueblo Tapao, trayecto quebrada hojas anchas.</p>
	f.2. Relictos de Bosque y guadua	Son aquellas áreas que constituyen los últimos refugios de plantas y animales, además, son el banco genético

²¹ CRQ. Diagnóstico Río Roble, 2011.

²² CRQ. Diagnóstico Río Roble, 2011.

²³ Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN.

²⁴ Ecosistema: Conjunto de componentes perceptivos en forma de panorama, escena o paisaje. Allí se establece la dominancia de la sensibilidad y la intuición con un enfoque intuitivo, global, sensorial. Se ve a simple vista.

	<p>(Acuerdo 008 2008 POMCH) los de uso y cobertura IGAC</p>	<p>de las especies vivientes, habitantes primarios y autóctonos de una región específica. Cumplen la función de ser una muestra significativa de las condiciones, componentes y funcionamiento de los ecosistemas naturales, no obstante la intervención antrópica. Se consideran además los relictos de bosque secundario conformado por guadua, guaduilla, caña brava y bambú con diferentes grados de intervención que se encuentran en predios particulares dedicados a la explotación agropecuaria.</p> <p>-Municipio de Filandia: La cobertura de suelos es: bosque de galería arbolado (2.230,29 m2), bosque de galería de guadua (239,51 m2), bosque de galería mixto (174,27 m2), bosque de galería con herbazal y arbustal (49,39), bosque denso bajo de tierra firme de guadua (20,12 m2), bosque abierto bajo de tierra firma (0,55 m2). Plano 12.</p> <p>-Municipio de Montenegro: La cobertura de suelos es: bosque denso (147,087099 has), bosque abierto (500,2231 has), bosque de galería y ripario (1558,01 has), plantación forestal (37 has). Plano 6.1</p>
	<p>f.3. Áreas de Importancia para la Conservación de Aves-AICA (*).</p>	<p>Las AICAS son herramientas de conservación y constituyen una estrategia complementaria a los sistemas de áreas protegidas. Además, debido a la concentración de algunos elementos florísticos y faunísticos endémicos en áreas relativamente pequeñas, la protección a través de AICAS también permite su conservación, lo que indirectamente beneficia a las poblaciones a las poblaciones humanas que habitan en sus proximidades</p> <p>-Municipio de Filandia: Esta área se localiza en Barbas-Bremen: esta zona fue nominada como AICA por la Fundación Ornitológica del Quindío (FUNORNIQUIN), la Corporación Autónoma Regional del Quindío y por el Instituto Alexander Von Humboldt (IAvH).</p>

LAS CATEGORÍAS Y USOS DE MANEJO PARA LAS ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD²⁵			
Usos Principales (Decreto 2372 de 2010):			
1. Usos de preservación: Actividades: de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.			
2. Usos de Conocimiento: Actividades: de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.			
3. Usos de disfrute: Actividades: de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría; se permite la infraestructura siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría ni la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y sobre todo no contradigan sus objetivos de conservación.			
4. Zona de restauración ²⁶ . Actividades: Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.			
CATEGORÍA	USOS DEL SUELO		
	PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Corredores biológicos	Conservación y restauración de la vegetación asociada para la protección de los mismos, investigación controlada, conservación, preservación y restauración	Ecoturismo, vías de acceso, captación de aguas para uso doméstico, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteos y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y líquidos, concesiones y todas aquellas actividades que puedan generar drenaje, sedimentación, eutroficación o secado de humedales (disminución del espejo de agua)

²⁵ Fuente: Tabla 50 POMCH y Decreto 2372 de 2010.

²⁶ Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Relictos de Bosque ²⁷	Plantaciones con especies nativas, protección integral de los recursos naturales, recuperación y conservación forestal y recursos conexos, rehabilitación ecológica, investigación y recreación.	Plantaciones con especies foráneas, aprovechamiento sostenible de productos asociados a los bosques, ecoturismo, educación ambiental, extracción de guadua y productos no maderables, senderos ecológicos, investigación y turismo, extracción de material genético.	Actividades agropecuarias, aprovechamiento forestal, urbanizaciones, depósitos de residuos sólidos y líquidos, minería.
----------------------------------	--	--	---

4. PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA CULTURA

CATEGORIAS	DESCRIPCION
Áreas de interés paisajístico	<p>Son áreas geográficas concretas producto de la evolución de los procesos físicos y antrópicos que le dan una expresión y un fundamento característico y les permite ser un elemento distinguible y diferenciable de sus alrededores. Pueden ser de dos tipos: Orográficos y Hídricos.</p> <p>Municipio de Filandia: Reserva natural barbas, Reserva natural de Bremen la popa, Sendero ecológico paso de los aguadeños, Sendero eco-histórico camino nacional, Sendero el Otopo, Sendero sierra morena , Sendero de palma de cera paloterindio, Miradores naturales, Corredores Biológicos (los monos, los laureles, las pavas, los colibrís), Cascadas y chorros de los diferentes senderos-</p> <p>Municipio de Montenegro: Vistas naturales con valor escénico como: El salto de Nápoles, el salto de la granja, el pie de monte sobre la hoya del Quindío entre los ríos espejo y Quindío, haciendo énfasis en el mirador paisajístico entre el casco urbano del municipio y el Corregimiento de Pueblo Tapao. Corredor entre las veredas Puerto Samaria y la Montaña a lo largo de la franja de valle del río la vieja.</p> <p>Prácticas culturales productivas como las fincas ubicadas en la línea de quiebre de pendiente desde la finca Nápoles y hasta el río de la vieja, comprendido entre los deltas de los ríos roble y espejo con la red hídrica patrón de la región; representado por una zona homogénea de potreros ribeteados por verdes y espejos guaduales.</p>
Áreas de interés histórico	<p>Son aquellos bienes muebles o inmuebles que permiten, a partir de la transmisión de la memoria, la preservación del patrimonio construido por culturas anteriores o presentes como los caminos o los senderos lista de predios caracterizados por la UGC- facultad de Arquitectura -2009-2013. Documento anexo. De este acuerdo.</p> <p>-Municipio de Filandia: 109 predios urbanos declarados como bienes de interés cultural.</p>

²⁷ CRQ. Plan de Manejo Subcuenca río Quindío, pp. 192, 193 y 194. Año 2011.

	-Municipio de Montenegro: poblado de Puerto Samaria, y la Vereda San Pablo, corregimiento de riberalta donde moran 150 individuos de la cultura Embera – Chamí
Áreas de interés arqueológico	Son aquellos bienes muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas (Ley 397 de 1997) -Municipio de Finlandia: El Salado Arabia, Túneles del Corregimiento La India, Guaca Indígena. También se calcula alrededor de 4500 terrazas y se encuentran localizadas 9 Terrazas Indígenas en el ámbito Municipal. Plano 15 – Plano 16
Áreas para la conservación y protección de la identidad cultural	Aquellas zonas geográficas definidas o proyectadas para la constitución de resguardos o asentamientos de indígenas y afro descendientes en la Cuenca, donde puedan conservar, desarrollar y expresar su tradición y cultura. -Municipio de Filandia: Centro poblado de la india. Árbol Tibuchina (siete Cueros), cinco Caminos, a saber: A) Camino Paso de los aguadeños Filandia – Circasia. B) Camino Barro Blanco: Filandia – Pereira, Paso por Yarumal – Cañon Barbas. C) Camino de Arabia. Filandia – Pereira. D) Camino el Vergel: Filandia – Circasia. Y E) Camino Naranjal: Filandia – Quimbaya. Plano 17 -Municipio de Montenegro: La finca la esmeralda en la vereda de su mismo nombre, la finca Nápoles en la vereda el cuzco, la escuela nueva Ayacucho en la vereda cantores. El Paisaje Cultural Cafetero y toda su influencia en el territorio tanto urbano como rural.

POMCH: Tabla 52: Categorías de manejo para áreas de protección y conservación del paisaje y la cultura. Pág.

CATEGORÍA	5. USOS PARA LOS SITIOS DE MANEJO PARA ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE Y LA CULTURA		
	PERMITIDO	LIMITADO	INCOMPATIBLE
Áreas de interés paisajístico	Ocupación y producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo	Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas	Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes y de la identidad cultural
Áreas para la conservación y protección de la identidad cultural	Ocupación y producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo	Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas	Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes y de la identidad cultural

2.3 CARACTERIZACIÓN DE LOS SUELOS SUBURBANOS. (Ver Plano de localización No. 22 y 23, Anexo 1. Cartografía).

El ámbito de estudio de la presente investigación son los suelos suburbanos localizados en las vías de primer orden de los municipios²⁸ de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío en Colombia. Estos suelos forman parte del suelo rural, el cual es uno de los tres suelos en los que se ha clasificado el territorio de los municipios Colombianos, según la Ley 388 (1997), a saber: “Urbano, de expansión y rural”.

En estos suelos se localizan según la Ley 388 (2007), “Las formas de vida del campo y la ciudad”, por lo que el desarrollo tiene restricciones de uso y de intensidad de uso; para ello las administraciones municipales deben antes de incorporar los suelos rurales a suelos suburbanos adoptar las regulaciones. Pero el proceso de parcelación y urbanización inició mucho antes, esto se evidencia en el análisis realizado a los polígonos de suelos suburbanos y reglamentación adoptados en los Planes de Ordenamiento vigentes en los municipios y en los archivos de las licencias de parcelación otorgadas, frente al conjunto de normas al respecto.

Desde hace varios años sobre las vías de primer orden, en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío, se han dado procesos de Suburbanización, no como un proceso espontáneo como ya se ha explicado, sino como un proceso motivado e inducido por la oferta del mercado del suelo, fortalecido por las políticas de crecimiento económico y de desarrollo local basadas en la actividad turística actuando frente a una normatividad nacional intencionalmente ignorada ley a espaldas precisamente de la corresponsabilidad que debe existir entre dicho proceso de urbanización y los procesos ecológicos, como lo ha planteado Brundtland (1987), citado por UNISDR.

Para consolidar aún más esta práctica las políticas locales adoptaron como estrategia de desarrollo el turismo – turismo rural - agro turismo; un negocio por demás muy rentable

²⁸ Ver detalle de localización del suelo suburbano objeto de estudio.

para los propietarios de la tierra que son los antiguos pobladores. Las autoridades no han podido contener la desbandada de solicitudes para la subdivisión y/o parcelación para la posterior urbanización del suelo suburbano, entre otras, como también se evidencia en el estudio, por la baja capacidad técnica de las entidades territoriales para formular e implementar el debido derecho la normatividad al respecto.

Los propietarios de la tierra son también los antiguos pobladores, los propietarios ya nos los productores agropecuarios, pues desde hace varios años motivados por la estrategia local de desarrollo, decidieron sustraer sus tierras de esta actividad económica, y ya no solo no habitan en ella, sino que tampoco la trabajan; han decidido vender sus tierras para ser subdivididas o parceladas, en algunos casos los mismos han migrado de campesinos productores a urbanizadores, al margen de toda implementación normativa por parte de los administradores municipales. Los propietarios de la tierra se han tomado para sí la rentabilidad, el mayor valor de sus suelos que ha sido otorgada por las decisiones colectivas al asignar a sus predios usos y ocupaciones más rentables; vía acuerdo municipal que adoptó el POT en el año 2000.

Al respecto de los nuevos pobladores los hay de diversos tipo; turistas que solo ocupan los predios en las temporadas de vacaciones, esto es más común en el suelo suburbano de Montenegro; seguido de quindianos en el exterior que ven cumplidos sus sueños de tener un “Chalet” y de los habitantes de Armenia que han decidió tener una casa de descanso; habitan también allí adultos mayores pensionados que atraídos por las bondades el clima y el paisaje han decidido instalarse en estas zonas; esto es más común en los suelos de Filandia.

En los Planes de Ordenamiento Municipales POT adoptados en el año 2000 y con una vigencia a 2009, se delimitaron los suelos suburbanos solamente trazando un polígono que se ha desarrollado predio a predio, que propició en los propietarios expectativas, entre otras, por cuanto asumieron que el total del polígono es su área útil urbanizable.

Esto también porque en los POT vigentes no se identifica en los polígonos delimitados, el número total de los predios objeto de la afectación, el área total del predio, el área del predio con la afectación, las áreas de protección ambiental, el área de protección por otros factores; esto se evidenciará más adelante en el análisis a los suelos suburbanos, así que la rentabilidad en estos suelos es superior al 100%, por cuanto suelos de protección son usados como suelos útiles urbanizables y por lo mismo valuados como tales, y esto bien cuando los suelos de protección hacen parte del reparto de las cargas y los beneficios; pero cuando este instrumento de gestión no se formula ni se implementa, la rentabilidad de la norma es apropiada en su totalidad por el particular, dueño de la tierra.

3. MARCO REFERENCIAL

1. Propuestas de Planificación Ambiental Territorial del suelo suburbano del Municipio de Pereira (Risaralda), Estudio de Caso. Ennur Alexander Giraldo Valdés Administrador Ambiental, Luis Fernando Osorio Salgado Arquitecto, Mónica Marcela Tobón Zapata. Universidad Autónoma de Manizales, Maestría en Desarrollo Regional y planificación del Territorio. Manizales Caldas Julio de 2013 (Giraldo, Osorio y Tobón, 2013).

Tema Central: Modelo de ocupación actual implementado en los suelos suburbanos del municipio. Y el impacto ambiental que genera el modelo de ocupación.

2. El Derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado. Luis Fernando Sánchez Sepúlveda. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá, Colombia 2012 (Sánchez, 2012).

Tema Central: Gestión y Derecho ambiental, derecho a un ambiente sano como derecho colectivo. Su defensa.

3. Metropolización del territorio y regiones urbanas intermedias: El caso del ámbito central del Camp de Tarragona 1977/2008. Montejano Escamilla, Jorge Alberto. Universitat Politècnica de Catalunya. Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori (Montejano, 2008).

Tema Central: El eje central de la investigación de tesis doctoral son las transformaciones espaciales, funcionales y estructurales, ocurridas dentro del ámbito central del Camp de Tarragona, en un período de tiempo específico (1977 - 2008) y con especial énfasis en los cambios de localización de las piezas de producción, distribución y consumo, y su impacto sobre el territorio.

4. La ciudad sostenible, movilidad y desarrollo metropolitano, su aplicación y análisis comparativo entre las áreas metropolitanas del Vallés y Puebla. Carrasco Aquino, Roque Juan. Universitat Politècnica de Catalunya. Departament d'Enginyeria de la Construcción (Carrasco, s.f).

Tema Central: problemas que han preocupado a las autoridades del Estado de Puebla y profesionales de diferentes disciplinas, relacionadas con las transformaciones reales del territorio propiciadas por el crecimiento del área metropolitana de la ciudad de Puebla y avanzar hacia un desarrollo sostenible y racional.

4. JUSTIFICACIÓN INVESTIGATIVA

La pertinencia de identificar las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza, existentes en los procesos de urbanización de los corredores suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío, se fundamenta por un lado en los objetivos del Programa de la Maestría y en su línea de investigación Desarrollo Social y Humano, en cuanto este trabajo aborda un problema de desarrollo social y humano en el ámbito local relacionado con los derechos colectivos a la naturaleza, que contribuya a transformar en las administraciones municipales las prácticas actuales con las que se lleva a cabo los procesos de urbanización en los suelos suburbanos; y por otro lado, se fundamenta en las motivaciones iniciales que como persona y profesional inducen a develar los derechos colectivos a la naturaleza en estos suelos. Estas motivaciones se fundamentan en:

1. La experiencia de vida: Desde el año 2006 los habitantes y visitantes de estos suelos suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro, se ven cada vez más aislados y privados del goce y disfrute de la naturaleza; esta afirmación resulta de una percepción natural implícita en cada ser humano que entiende por su capacidad racional que la naturaleza ha estado allí desde siempre, que la naturaleza no es particularmente de una persona pública o privada, que a la naturaleza le es inherente un principio de gratuidad, entre otras, por ser creada por Dios y entregada a los hombres para su cuidado y trabajo; por lo mismo no parece incluyente ni equitativo que en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos sea apropiada y transformada al libre albedrío del propietario y bajo la mirada indiferente de la colectividad. Esta motivación propiciada por los principios que sustentan la línea investigación en cuanto a que la "...Realidad está dentro de cada sujeto quien objetiva el proceso lo que le implica un pensamiento categorial, pensar realmente de nuevo lo que ya existe...", lo que está sucediendo en el contexto físico.

...Se habla de inequidad, injusticia, exclusión, vulneración de derechos al goce y disfrute de la naturaleza, producto de transformaciones en las diferentes formas de habitar la tierra, desde el Siglo XVII emergen las necesidades burguesas, surgen teorías de la vida cotidiana, de las culturas, como el pensamiento cartesiano, la física newtoniana y el paradigma mecanicista... (Noguera, 2004).

2. Desde el ejercicio profesional en el Área del Ordenamiento Territorial que exige el estudio e implementación del conjunto de normas sobre el uso y la ocupación del suelo en el ámbito municipal; exigencia que permite dar cuenta desde el ordenamiento jurídico nacional que las malas prácticas de uso y ocupación del proceso de urbanización en el suelo suburbano, no solo han puesto en riesgo la seguridad ecológica y calidad de los ecosistemas, también estas malas prácticas han propiciado que los privados se apropien de la naturaleza y de la totalidad de las rentabilidades producidas por las decisiones tomadas por la colectividad, como política de desarrollo local (entiéndase por privados los dueños de la tierra).

3. La revisión de diferentes nociones sobre desarrollo sostenible que ha dejado el paso por este proceso de formación, entre las que se destaca Brundtland (1987), citado por UNISDR, "... El desarrollo del ser humano debe hacerse de manera compatible con los procesos ecológicos²⁹ que sustentan el funcionamiento de la biosfera³⁰..." y la adoptada en la Ley 99 de 1993 en su Artículo 3°.- *Del concepto de Desarrollo Sostenible*. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. Permite identificar que en estas nociones coinciden entre otras con las

²⁹ "...La ecología, entendida como ciencia multidisciplinaria de las interacciones, se estructura en cinco unidades básicas... Nicho Ecológico, Ecosistema, Hábitat, Biodiversidad y Biosfera" (CEDUM, 2016).

³⁰ "...Conjunto de todos los ecosistemas existentes en el planeta, es decir de todos los seres vivos junto con el medio en el que viven..."

maneras actuales que los actores que intervienen en este proceso usan y ocupan el territorio para avanzar hacia el desarrollo humano y el crecimiento económico, y que tales maneras pueden incidir *de manera negativa* en la garantía de la vida humana, de sus medios de sostenimiento y mantenimiento, y la vida en la naturaleza.

En este sentido, la interacción de los objetivos de la Maestría y de su Línea de Investigación Desarrollo Social y Humano, con estas motivaciones iniciales, concretan la pertinencia y utilidad del tema de estudio en un momento en el que se ha identificado y valorado, a través de la caracterización del ámbito de estudio presentada en este trabajo, la calidad ambiental de estos suelos rurales y suburbanos de los municipios de Filandia y Montenegro, frente a la destinación de su uso común, uso público, derecho colectivo a la naturaleza, para su reserva, conservación y protección. “...destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo...”, según el Decreto Nacional 1504 de 1998, el Decreto 3600 de 2007, La constitución Política de Colombia de 1991, y la Ley 99 de 1991.

Es importante como punto de partida abordar la identificación de las conexiones y rupturas desde el análisis a las licencias de subdivisión otorgadas a los propietarios, esto para verificar la implementación de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren el Decreto 3600 de 2007, sobre estos suelos suburbanos y otras normas nacionales que al respecto de la regulación rural del uso y la ocupación del suelo se han adoptado, y que de manera directa con su implementación aportan a consolidar la noción más básica sobre desarrollo sostenible y la destinación de uso común de derecho colectivo a la naturaleza en el ámbito local.

Para ello se identifican las conexiones y rupturas de estos derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos desde: 1) Las nociones sobre naturaleza, 2) Las nociones sobre derecho y espacio público, 3) La perspectiva de los sentidos y prácticas en el uso de estos suelos frente a la naturaleza y la relación de esto con los derechos colectivos a la naturaleza, 4) El conjunto de las normas nacionales que regulan desde la dimensión ambiental la urbanización en estos suelos, 5)

Análisis de los Suelos Suburbanos adoptados en los Planes de Ordenamiento Territorial 2000-2009, aún Vigentes, 6) Desde la revisión a las licencias otorgadas en estos suelos para su urbanización, 2006-2016, 7) Análisis de los procesos de urbanización ya construidos en los suelos suburbanos: situación actual, 8) Taller de discusión y entrevistas individuales en el que además se hace entrevista individual a los actores que intervienen en los procesos de urbanización y que participan en el taller. En este se devela los sentidos y prácticas al respecto del uso del suelo en estos suelos suburbanos. Con estos estudios se logra “identificar” si los derechos colectivos a la naturaleza se concretan o no en estos procesos de urbanización, a partir de lo cual es posible también identificar precisamente las conexiones y rupturas de tales derechos presentes en estos suelos.

Así los derechos a la naturaleza en el contexto normativo de su uso común se develan en el marco de la Triada: uso del territorio - licencia - hecho construido en el territorio. Esto porque la destinación de uso común implica a la colectividad derechos y deberes, en tanto los propietarios de estos suelos concededores también de esta realidad ambiental descrita y de la expectativa de recibir una mayor rentabilidad en el valor de sus suelos, han decidido sustraerlos de la actividad agrícola y dar inicio a la subdivisión, para avanzar así hacia la urbanización, expectativa de percibir una mayor rentabilidad impresa desde fuera por el mercado local; mercado que se hace visible en el vecino y en las expectativas de especulación del valor de la tierra, que los urbanizadores y constructores imprimen en los propietarios.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización de los corredores suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización del ámbito de estudio.

2. Evidenciar en las licencias de uso y ocupación otorgados en estos suelos, como se concretan las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza.

3. Aproximarse a la noción que los funcionarios públicos y los urbanizadores de los municipios objeto de estudio tiene sobre los derechos a la naturaleza en el proceso urbanización.

5.3 HIPÓTESIS

Las conexiones y rupturas de los derechos colectivos existentes en los procesos de parcelación de los suelos suburbanos se concretan en la implementación de las normas ambientales que en el ámbito nacional se han adoptado al respecto del uso y la ocupación de estos suelos; y esta implementación se hace desde la delimitación, reglamentación en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en el otorgamiento de las licencias para usar y ocupar estos suelos y desde las manera en la que los actores que intervienen en el proceso de parcelación usan el suelo en relación a la naturaleza.

5.4 VARIABLES Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Variables Cualitativas: Los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de parcelación de los suelos suburbanos.

Categoría de Análisis: Cumplimiento o no de estos derechos colectivos analizados desde la perspectiva de la normatividad específica relacionada con los usos y la ocupación del suelo suburbano y desde los sentidos y prácticas identificados de los diferentes actores que intervienen en estos procesos de parcelación.

6. MARCO TEÓRICO

La construcción del presente marco teórico desde las nociones y relaciones hombre - naturaleza, las nociones sobre derechos y derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos, así como las nociones mismas de suelo suburbano se constituyen en el soporte lógico para fundamentar la investigación y para evidenciar los derechos colectivos a la naturaleza, específicamente en el ámbito de estudio de los municipios de Filandia (Cruces – Área Urbana) y de Montenegro (Pueblo Tapao - Área Urbana) en el Departamento de Quindío.

A continuación se presenta la revisión bibliográfica sobre aquellos aspectos desarrollados por pensadores al respecto de la naturaleza y del tipo de relación que el hombre tiene y debería tener con esta, en aras de la sostenibilidad de la vida humana y de sus bienes de sostenimiento y de mantenimiento. Estos referentes sin lugar a dudas son referentes fundantes para el desarrollo de la presente investigación.

6.1 NOCIÓN DE NATURALEZA. EN EL CONTEXTO DE LA RELACIÓN HOMBRE-NATURALEZA

Se parte de la base del concepto de naturaleza y de su relación con el hombre. El término naturaleza viene del latín natura que significa natural, y hace referencia a todo lo creado o formado de manera espontánea y que tiene relación con los seres vivos como el hombre, los animales y las plantas. Es en la ecología donde se encuentra y se establece una búsqueda permanente para preservarla.

El deber ser de la relación hombre - naturaleza desde la perspectiva religiosa se evidencia desde la antigüedad en los textos religiosos, como el Corán, la Biblia entre otros, en los cuales se pone de manifiesto la creación de la naturaleza y la forma en la que el hombre debía vivir en relación con esta. Al respecto es claro que desde las nociones políticas, económicas y desde algunos pensadores importantes, la idea de la creación y la

religión les parece poco relevante; así lo expresa el Santo Padre en su carta encíclica LAUDATO SI', "...e irracional considerar que la creación y la religión puedan tener un posible aporte a la discusión de la construcción de una ecología integral para el desarrollo pleno de la humanidad".

Sin embargo, resulta apenas oportuno en tanto se comprende, que el desarrollo es para y desde los humanos; humanos, que so pena de los avances tecnológicos y científicos, han adoptado actitudes y comportamientos que le dan una configuración distante a sus valores y principios, de su esencia que lo define y caracteriza como humano, entre los que se destacan su capacidad de amar que le permite amarse a sí mismo, a los otros y a su contexto. A partir de este devienen otros principios, valores y acciones y actitudes humanas fundamentales como la misericordia, la compasión, el cuidado, la protección, y todos ellos esenciales para vivir bien, siendo esta la realidad más básica del hombre. ¡vivir bien!.

En aras de comprender y avanzar hacia el restablecimiento de una relación sana entre el hombre y la naturaleza, esta debe ser construida desde la diferencia, la diversidad, esto fundamentado en la afirmación de Capra (1998), citado en el Reencantamiento del Mundo por Noguera (2004). Al respecto de "las verdades modestas más allá de las universales, todo para ser felices...". Para ello en principio se hará un breve recorrido por las nociones sobre la creación de la naturaleza y la relación del hombre con ella; esto desde la perspectiva de las cinco religiones más relevantes a nivel mundial en un intento por recordar la esencia humana y a una naturaleza para la humanidad, para su bienestar. También las citas de un grupo de pensadores influyentes del mundo moderno, con sus expresiones antagónicas del deber ser de la relación hombre naturaleza, y de otro, un grupo de religiosos y filósofos ambientalistas reflexionando sobre el deber ser de dicha relación.

El Judaísmo y Cristianismo en el libro de Génesis (1-3), hace explícito que la naturaleza es de Dios para todos; cuando Dios hace entrega a los seres humanos de la creación, para desarrollar su vida y la de sus descendientes, consolidándose este en el

primer pacto que Dios hace con el hombre, como un acto de amor, de misericordia, de compasión.

...Después les dijo: "...Yo les doy todas las plantas que producen semilla sobre la tierra, y todos los árboles que dan frutos con semilla: ellos les servirán de alimento. A todas las fieras de la tierra, a todos los pájaros del cielo y a todos los vivientes que se arrastran por el suelo, les doy como alimento el pasto verde". Y así sucedió (Génesis 2, 29-30).

...El creador puso a disposición del hombre la tierra y todas las herramientas para que este la cultivara y mejorara para su sustento, el Salmo 24,1, lo confirma así: "Del Señor es la tierra y cuanto hay en ella; el orbe y los que en él habitan".

...Dios sembró un jardín maravilloso lleno de árboles de hermoso aspecto y de frutos buenos para comer, y de ríos que lo regaban y fecundaban. Allí puso al hombre para que lo trabajase y cuidase (Arquer, s.f.).

En el Corán del Islam por su parte establece los principios éticos fundamentales. A Dios pertenece el reino de los cielos y la Tierra; y por cierto que ante Él compareceréis (Corán 39:44).

El Islam enseña que "...todo en el universo, todos los sistemas ecológicos y las formas de vida a las que sirven de soporte, son creadas y dependen de su Señor, Dios, el Único Dios Verdadero: Allah (Corán 39:46).. Por tanto, los seres humanos en realidad tienen más en común con el pez en el mar, los pájaros en el cielo y las bestias que se arrastran sobre la tierra de lo que tienen en común con Dios mismo" (Adam, 2011).

Corán 14:32-33. "Dios es Quien creó los cielos y la Tierra e hizo descender la lluvia del cielo con la que hace brotar los frutos para vuestro sustento. Él os sometió las naves para que con ellas surquéis el mar por su designio, y os sometió los ríos "...para que os beneficiéis de ellos...". (Corán, s.f.). "El mundo es verde y hermoso, y Dios te ha nombrado como su guardián" (Sahih Muslim).

En el Hinduismo. El Upanishad Isa dice citado por (Prime, R. s.f.)³¹.

...La naturaleza es sagrada, toda la vida es sagrada, toda la tierra es sagrada. Esa es la contribución hindú al occidente, donde la vida industrial ha llegado a desacralizar todo - solo le queda la santidad de la vida humana. Tenemos que empujar la frontera más allá de lo meramente humano, hasta incluir la tierra entera. La tierra es nuestra madre, diosa, Kali, Parvati, Sita, Pacha Mama – y ella, la tierra, es la morada de la divinidad. Por esta razón, uno debe tomar solamente la porción que le corresponde a uno, y dejar lo que sobra a lo divino...

La enseñanza esencial en el Budismo dice:

...Esho funi quiere decir que un ser vivo y su medio ambiente son en esencia una totalidad viviente. En un nivel fundamental de la vida misma, no hay separación entre nosotros y el medio ambiente (Soka Gakkai Internacional del Paraguay, s.f.). Así los budistas "...están relacionados con la ecología profunda y viceversa, especialmente bajo la Unidad, ecocéntrica y orientaciones espirituales, de la conciencia, la compasión, la bondad, y la atención a todos los seres vivos que sufren..."

Por otra parte el Budismo "...no se suscribe a la idea de que este mundo es la obra de un dios creador..." (Henning, 2002).

Las cinco principales religiones coinciden por un planteamiento consciente, un claro reconocimiento por el respeto a la vida como fundamentos del deber ser de la relación del hombre con la naturaleza. En las tres primeras religiones, judaísmo, cristianismo e Islam, albergan en sus textos la narración de la creación de la naturaleza por un ser superior por

³¹ Ranchor Prime autor británico, investigador en temas ambientales hindúes y un erudito religioso hindú. Él es un discípulo de AC Bhaktivedanta Swami Prabhupada. Es más conocido por sus libros sobre el hinduismo y la ecología.

su Dios, por su Padre; que ha creado el universo y la tierra, que sobre ella ha dispuesto de todo lo necesario para el sostenimiento y el mantenimiento de sus hijos y a sus hijos mismos. Se comprende en sus textos que el creador ha entregado la naturaleza a todos los hombres para que la cuiden y trabajen.

En este sentido, es que la relación de los planteamientos existentes entre las religiones citadas se fundamenta en la noción de cuidado en los textos, que plantea que la naturaleza es la fuente de vida y sustento, y que por lo mismo se debe cuidarla; de hecho es el primer mandato de Dios Padre una vez es entregada al hombre. Se hace parte de la naturaleza, y hay mucho en común con esta de lo que es posible comprender. Boff (2002), al respecto dice que el cuidado es “...verdaderamente, el soporte real de la creatividad, de la libertad y de la inteligencia...”

El cuidado implica amor, compasión, compromiso, responsabilidad, atención, actitudes, acciones humanas que se han desdibujado de la esencia natural, se ha desvanecido en el tiempo; es posible que a la modernidad con su carga de racionalidad, conocimiento y tecnología que simplifica la vida, acorta distancias, se le permita conducir gradualmente a la deshumanización y al distanciamiento humano con la naturaleza, interrumpiendo su relación consciente con esta (Boff, 2002).

Los filósofos occidentales modernos, Galileo, Bacon, Descartes y Hobbes, convierten la ciencia moderna en técnica, abandonando la especulación: “...su objetivo no es conocer el mundo, sino fabricar otro mundo, el que se puedan obtener mejores resultados...”. Así que la relación hombre naturaleza se fractura en tanto el comportamiento humano frente a la naturaleza adquiere un carácter utilitarista, dominador, consumidor, la naturaleza es entendida en su expresión mínima, se trata de un objeto inerte, le es asignada la categoría de recurso; “Recurso ambiental” es un bien por tanto objeto de comercialización y servicio objeto de uso; en todo la naturaleza es

entendida como un “objeto de explotación”. Se verificará a continuación estas nociones en los postulados de los pensadores modernistas³².

Galileo “se imagina a la naturaleza como un gran libro escrito en lengua matemática. El fenómeno se reduce a la ley y se formula matemáticamente”. En tanto que Bacon sostiene que “solo es posible dominar la naturaleza conociendo su estructura y sus leyes, y que la técnica no es posible sin un conocimiento previo de la realidad a través de la ciencia”.

De igual manera son los aportes de Descartes que pone en duda la creación a partir de la premisa “pienso luego existo”, y afirma que:

La naturaleza se sigue considerando, desde un punto de vista formal, como la realidad inmutable que constituye la esencia de las cosas; pero desde un punto de vista material (o de contenido) la naturaleza es la fracción mundana cognoscible clara y distintamente: la extensión para las cosas materiales; el pensamiento para las cosas espirituales (Cruz, 2011).

Hobbes, por su parte considera la naturaleza como: Una condición natural del hombre y la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como él quiera para la preservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida y, por consiguiente, de hacer toda cosa que en su propio juicio y razón conciba como el medio más apto para ello (Giménez, 2015), esto desde una perspectiva utilitarista.

Marx, plantea en otra contradicción, convierte la naturaleza en recursos naturales, es decir “se cosifica”, se fragmenta y separa las comunidades vivas y su entorno natural,

³² Esta es una visión cartesiana moderna, aunque Baruk realmente buscaba volver a la unidad, para él no habían dos substancias, sino que todo era divino. Arq. Jorge Andrés Largo. Docente Universidad de Manizales.

olvidando que la condición fundamental de la preservación de la vida era precisamente la relación consciente y respetuosa de la naturaleza. Tal y como lo plantea las religiones, esta idea de la naturaleza como recurso es la condicionante central para mantener una economía sustentable (Leff, 2010).

Al respecto dice Leff (2004), que también Heidegger por su parte "...disoció al ser humano del mundo y de las cosas que le rodean, para ser convertido en una cosa, en un mundo objetivado y cosificado...".

En el Renacimiento se separó el ser pasional con los sentimientos. La ciencia humana se construyó tomando factores de producción, progreso sin límites; así la economía fue construida sobre el encuentro del capital y la fuerza de trabajo, un ser humano sustantivado de su ser, es decir tiempo de trabajo socialmente necesario.

Por lo cual la deshumanización en la relación hombre naturaleza no se hizo esperar, y al respecto pensadores de la iglesia católica entre los que se destacan San Francisco de Asís, los Santos Padres, Juan Pablo II, Benedicto XVI, y Francisco, y a filósofos y economistas contemporáneos, rescatando una noción de una naturaleza viva e ineludible, reconcilian de la relación hombre-naturaleza, plantean una relación en unidad, complementariedad. Por su puesto son postulados distantes y desprendidos de un romanticismo y racionalismo irracional en tanto en sus nociones de naturaleza plantean alternativas y motivaciones para asumir un comportamiento en común unión con la naturaleza, incluso por el respecto, dignidad y reconocimiento de los derechos de vida, gozo y disfrute del otro.

San Francisco de Asís por ejemplo "...establece una relación íntima entre el hombre y la naturaleza nos conduce más allá de un lenguaje de las ciencias exactas acercándonos con sutileza hacia las ciencias de lo humano..." (Francisco, 2015). "...Él entraba en comunicación con todo lo creado... Su reacción era mucho más que una valoración intelectual o un cálculo económico, porque consideraba para su actuar que el

hombre y la naturaleza tienen un origen común, esto es que todos venimos de un mismo principio. Por ello se sentía llamado a cuidar todo lo que existe” (Fonti, s.f).

San Juan Pablo II en su primera encíclica, (Carta Encíclica. *Redemptor Hominis* (AAS Acta Apostolicae Sedis, 1979), advierte que “...el ser humano parece no percibir otros significados de su ambiente natural, sino solamente aquellos que sirven a los fines de un uso inmediato y consumo...” (Francisco, 2015).

Benedicto XVI por su parte motiva a “eliminar las causas estructurales de las disfunciones de la economía mundial y corregir los modelos de crecimiento que parecen incapaces de garantizar el respeto del medio ambiente”; afirma que “El hombre no se crea a sí mismo. Es espíritu y voluntad, pero también naturaleza” (Benedicto XVI, 2011).

El Santo Padre Francisco en su Carta Encíclica *Laudato Si'*. Hace una reflexión al respecto, “...Olvidamos que nosotros mismos somos tierra (cf. Gn 2,7). Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura”.

Estas nociones plantean que el hombre es naturaleza, que es uno con la naturaleza, que esto funda su relación con la naturaleza, y que en esta relación está implícita una constante interacción en la que el hombre tiene en la naturaleza el sustento de su vida, de su sostenimiento y mantenimiento; esto permite apartarse de los postulados utilitaristas que le imprimen los pensadores modernos a la noción de naturaleza. Aquí resulta valioso complementar la expresión del Santo Padre “nosotros mismos somos tierra”, con la afirmación que hace Noguera (2004), que “los humanos somos parte del Paisaje, esto es que no es posible sustraerse del paisaje mismo, de la tierra misma. Sin embargo podríamos no estar, y sin embargo el paisaje, la tierra no dejarían de ser”.

Desde el ámbito de la cultura, Noguera (2004), en su libro *Reencantamiento del Mundo*, dice “...que la naturaleza es el substrato sobre el que se construye la cultura”. Noción que permite complementar con la expresión “la naturaleza es el escenario en el

que todo sucede”, esto en correspondencia con el reconocimiento hecho por el Santo Padre Francisco en la homilía a las comunidades indígenas de Chiapas, México. “...ustedes saben relacionarse armónicamente con la naturaleza, a la que respetan como fuente de alimento, casa común y altar del compartir humano” (Aparecida, 472, 2007); de esta frase además se destaca “el altar del compartir”, pues el compartir es un claro reconocimiento del otro, existe en esta frase un tú, un él y un nosotros, se pone en manifiesto el principio del concepto de otredad, de la que hablan Left y Noguera en sus textos; una otredad que implica por supuesto en esta cultura del descarte según el Papa Francisco (2015).

El Santo Padre invita a reconocer el valor de la gratuidad; esto porque la naturaleza está aquí, ahora y desde siempre. Desde perspectivas religiosas se observa que ella ha sido dada por Dios (Génesis 1 y 2); es la primera alianza de Dios con el Hombre, alianza que contiene un fuerte componente de responsabilidad y compromiso; Por qué no dijo: úsen, abúsen y usufructúen a su libre albedrío hasta extinguirla, como si dice el Derecho Romano refiriéndose a la propiedad, Él dijo “cuídenla y trabájénla” y cuando dijo esto se refería a la humanidad en pleno.

6.2 SOBRE LA NOCIÓN SUELO SUBURBANO

La Ley 388 de 1997 en su artículo 34 define como suelo suburbano,

El suelo que constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de

actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

Con respecto a la parcelación, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (1994) en el artículo 5° del Decreto 1600 establece que:

La parcelación requiere de una autorización que se conoce como licencia previa para ejecutar en uno o varios predios la creación de espacios públicos y privados, y obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas autorizaciones se podrán otorgar acreditando la auto-prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 1994).

En el Decreto 097 de 2006, se aclara que:

Hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes. Y en todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes

El Decreto 1469 de 2010, en su artículo 5, define como licencia de parcelación,

La autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas licencias solo se podrán otorgar acreditando la auto-prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre”.

La parcelación se diferencia de la subdivisión en tanto que esta última se trata de la división material de uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Decreto 1600 de 1994). Por lo mismo si se obtiene una licencia de urbanización o parcelación ya no requiere la de subdivisión, así lo dispone el Decreto 1469 de 2010.

Pero según lo establece la Ley 160 de 1994, esta subdivisión no implica que por defecto la administración municipal le deba otorgar una licencia de urbanización y/o construcción; esto porque “la parcelación no se puede llevar a cabo en los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–”.

Hacer esta distinción es importante porque hay quienes creen que con la autorización de subdivisión pueden urbanizar los suelos, pero como se dijo esta es solo para dividir materialmente los suelos en correspondencia con lo establecido en la Resolución 041 de 1996.

Los procesos de parcelación en Colombia están reglamentados por la Ley 388 de 1997, el Decreto 3600 de 2007), el Decreto 4066 de 2008, el Decreto 1469 de 2010; y su regulación sobre las formas de usar y ocupar el territorio se determinan en el total del conjunto de normas de carácter ambiental entre ellas: Decreto 097 de 2006, Ley 1228 de 2008, el Decreto 1449 de 1977, la Ley 99 de 1993, la Ley 1228 de 2008, entre otras.

En correspondencia con el decreto 1069 de 2010, en las licencias de parcelación y construcción las administraciones municipales concretan y garantizan los derechos colectivos a la naturaleza, en virtud de su uso como bien común, en tanto que “...La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo...”.

Derechos colectivos a la naturaleza

1. Sobre la noción de Derechos

La palabra derecho deriva de la voz latina *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma”, o como expresa, “...lo que no se desvía ni a un lado ni otro...”;...”no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido (Toranza, 2005).

El ejercicio del derecho regula la conducta humana, la convivencia social en la sociedad, es decir, implementa las reglas – normas de juego en las que se imputan deberes, derechos y facultades para garantizar los fines del derecho seguridad, justicia y bien común. Claramente esto es inherente a una sociedad organizada.

El derecho como conjunto de normas, como ordenamiento jurídico articulado y sistemático constituido por normas articuladas entre sí, que nacen de otras o dan lugar a otras, se conoce desde los primeros años del Siglo XX edad moderna, nace con la institucionalización del estado moderno a partir de un cuestionamiento al respecto de la concepción inadecuada e insuficiente que hasta el momento se tenía. Se conoce al francés Hauriou autor de la Teoría de la institución y de la fundación (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, s.f.), y al Italiano Romano, quien publicó el libro el ordenamiento Jurídico (Rodríguez y Bustamente, s.f.).

Para hacer referencia específicamente a los derechos colectivos a la naturaleza, se debe en primera instancia comprender la noción sobre el derecho como ordenamiento. Aquel ordenamiento Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo, y que tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.

...El derecho como ordenamiento está estrechamente ligado al derecho objetivo en tanto este último se puede definir como “...el conjunto de reglas que regula la convivencia y la conducta de los hombres en la sociedad, así mismo otorga derechos y facultades e impone obligaciones para establecer un ordenamiento de convivencia humana justa... (Derechobase.wordpress.com, s.f.).

2. Sobre la noción de derechos Colectivos a la naturaleza

Desde la Constitución Política de 1886 y de 1991 se ha configurado en el ámbito nacional a la naturaleza con una connotación de derecho colectivo del hombre, en tanto se ha establecido el deber ser del “manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los principios fundamentales del derecho a un ambiente sano, el medio ambiente como patrimonio común y el desarrollo sostenible”. Así mismo y también en el ámbito nacional se ha concretado con la noción de propiedad que en la constitución de 1991 se ha adoptado.

Esta connotación de la naturaleza como un derecho colectivo del hombre, ya se había determinado desde la antigüedad, según se veía en los apartes de las nociones sobre naturaleza que orienta las religiones, y más recientemente desde la constitucional aquí tiene valor la expresión del Papa Francisco al respecto de la importancia de "...reconocer el valor de la gratuidad de la naturaleza..." nos ha sido dada, y desde la perspectiva jurídica *simplemente ha estado allí desde siempre*, por lo mismo el hombre en su conjunto de normas la apropia como un objeto, sujeto de cuidado, en la modernidad en aras del desarrollo sostenible y la responsabilidad transgeneracional.

En todo caso el conjunto de normas al respecto orienta las acciones y decisiones de los propietarios sobre el territorio en consideración a que la propiedad no se usa, abusa y usufructúa a su libre albedrío, esto porque finalmente la naturaleza encierra un principio de gratuidad que luego se titularizó.

En los dos casos el cuidado de ella es un principio fundamental y tienen implícito un uso racional que exige al hombre una relación consciente con la naturaleza; bien por la naturaleza misma en tanto es vida, o bien, por un asunto meramente utilitario para el beneficio del hombre, de su sostenibilidad y la de sus bienes de sostenimiento y de mantenimiento; en este orden de ideas el derecho ambiental se constituye en el elemento regulador de las formas de usar y ocupar el suelo en atención, aras del cuidado de la naturaleza como garantía del desarrollo sostenible; esto desde el pensamiento moderno.

7. MARCO NORMATIVO

Por la abundancia de la naturaleza y todo lo que de ella el hombre obtiene para su sostenibilidad y desarrollo, no se lograba evidenciar que su fuente de vida se agotaba y que una crisis ambiental se avecinaba. Solo hasta finales del Siglo XIX se vislumbra cierta preocupación, que se consolida solo hasta mediados del Siglo XX.

Algunos autores como Leff (1994), definen esta crisis como una crisis de la civilización que cuestiona las prácticas empleadas para avanzar y alcanzar el desarrollo. Para este caso en particular se ha visto desde la caracterización, que la motivación de los propietarios ha sido la necesidad o deseo de maximizar sus capitales a muy corto plazo. Por su parte Maya (2009) al respecto de la crisis ambiental, plantea la necesidad de establecer *límites ambientales que el desarrollo debe tener frente a la naturaleza*. “...en últimas nosotros mismos, hacemos parte fundamental de la naturaleza...”.

A lo cual George, H.³³, en sus tesis al respecto de la especulación de los valores de la tierra, citado por (Curtis, 2016) en Reforma Fiscal.

³³ Henry George (1839-1897) economista norteamericano y el representante más influyente de los defensores del *Single Tax* (impuesto único o impuesto simple) sobre el suelo. Inspiró la filosofía y la ideología económica conocida como Georgismo, que sostiene que cada uno posee lo que crea, pero que todo lo que se encuentra en la naturaleza, y como más importante en el suelo o la tierra, pertenece igualmente a toda la humanidad. Autor del libro *Progress and Poverty* (*Progreso y Pobreza*), escrito en 1879. John C. Lincoln, un industrial de Cleveland y de los inversores que en 1946. intrigado desde 1940 por los escritos de Henry George, y en particular por sus ideas sobre la propiedad de la tierra y los impuestos. Para 1974 el Lincoln Instituto of Land Policy es constituido como institución académica para apoyar a otras instituciones de la enseñanza, la investigación y la publicación de información sobre el trabajo de George.

...Una causa entre otras que propicia pobreza. Es el hecho que una parte relevante de la riqueza producida por los avances sociales y tecnológicos en el marco de una economía de mercado libre, es apropiada por los propietarios de la tierra...

...Los recursos naturales son dados gratuitamente por la Naturaleza, en lugar de ser productos del trabajo humano o empresarial, no se debería permitir que ningún individuo estuviera autorizado a obtener rendimientos no ganados mediante el monopolio de su comercio basado en la naturaleza - mineros, bilógicos, hidrocarburo.... (Documental, 2015)

Esto para el caso que nos convoca según George, H. 1871, configura desde su perspectiva "...un beneficio-ganancia injusta en tanto el privado la obtiene limitando el acceso colectivo a la naturaleza..." (Documental, 2015)

Esto es un fenómeno histórico muy particular del que Samuel Jaramillo en su libro en el que refuta los postulados de Marx en relación Hacia una Teoría de la Renta del Suelo, sobre la formación del valor de la tierra, se cuestiona al respecto la alta tributación impuesta a la actividad productiva frente al libre mercado del valor de la tierra, condición que por supuesto propicia la decisión de los privados a subdividir o parcelar sus tierras.

Particularmente estos crecimientos suburbanos en el departamento, no se fundamentan en las distancias a superar para acceder a los servicios urbanos, por el contrario estas son superadas por las facilidades de movilidad y accesibilidad de las personas de la ruralidad a la ciudad para recibir tales servicios; estos más bien se han dado por la expectativa de percibir un mayor de rentabilidad en el valor del suelo frente a la que se pudiera obtener en la actividad agropecuaria. Así nace la oferta, para una demanda

interesada en vivir o descansar fuera de la ciudad, incluso sin los preciados servicios urbanos (educación, salud y saneamiento básico).

Por su parte, Morales (2005) desde una perspectiva más cercana a la realidad del capitalismo plantea que el valor de especulación basado en la expectativa del propietario se asocia a la precariedad de la administración municipal y dista de una administración fortalecida actuando en derecho, en los procesos de urbanización las administraciones municipales no regulan ni limitan las acciones de los privados y no implementan las normas nacionales que así lo determinan (instrumentos de gestión y financiación del suelo, Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios al respecto).

Los postulados presentados en relación al valor de la tierra para introducir al normograma, están dados para significar que aunque se tiene un conjunto de normas vanguardistas que buscan limitar las acciones de los privados sobre el territorio, las políticas públicas asociadas al desarrollo no privilegian los derechos colectivos a la naturaleza. En el normograma se presenta el abanico de reglamentaciones que sobre el uso y la ocupación del suelo rural y suburbano se han adoptado en el ámbito nacional, las normas nacionales como: La Ley 388 de 1997, el Decreto 3600 de 2007, La Ley 1228 de 2008 y el Decreto 1069 de 2009, entre otros. Van más allá, establecen como hacerlo, reglamentan el que, el cómo, el cuándo y el dónde; son el instrumento jurídico para tomar las decisiones que al ser aplicadas con precisión, aportan a concretar los derechos colectivos a la naturaleza. Con la implantación de estas normas se hicieron las modelaciones para estos suelos que se presentan en las recomendaciones.

7.1 SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL

Este hace referencia al conjunto de normas en donde el Estado (derecho público) regula el actuar del hombre (derecho privado) en cuanto al uso, la intensidad del uso y la ocupación del suelo; se refiere sobre los suelos declarados por el Estado y la colectividad como de protección, conservación y reserva, con el fin de preservar la naturaleza libre de contaminación y deterioro o bien para salvar lo afectado; así es como en este derecho interactúan y regulan las relaciones existentes entre el derecho público y el derecho

privado. Por lo mismo en el ámbito internacional y nacional se han adoptado un conjunto de normas que regulan el actuar del hombre en la naturaleza.

En este aparte se dará cuenta, cómo desde el ordenamiento jurídico internacional y nacional se concreta los derechos colectivos a la naturaleza.

La ONU en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Específicamente por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC) y El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR).
Adopta:

Artículo 12

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Artículo 37.- Protección del medio ambiente

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Tratado de la Unión Europea en su TITULO XVI MEDIO AMBIENTE

Adopta en el **Artículo 130 R** una política que contribuye al logro de los objetivos

En el Numeral 2. Define los objetivos de la política

- Alcanzar un nivel de protección elevado,
- Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva,
- En el principio de corrección de los atentados al medio ambiente,
- En el principio de quien contamina paga.
- Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad.

Asigna responsabilidades a la comunidad.

En su Artículo 130S

Asigna al Consejo decidir sobre las acciones que deba emprender la Comunidad para la realización de los objetivos fijados en el artículo 130 R.

En el Numeral 2. Le asigna al Consejo, adoptar por unanimidad, según lo propuesto por la Comisión y con la previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y social):

- disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- medidas de ordenación territorial y de utilización del suelo con excepción de
- la gestión de los residuos y las medidas de carácter general, así como medidas
- relativas a la gestión de los recursos hídricos; medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro
 - entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento
 - energético.
- El Consejo, en las condiciones previstas en el primer párrafo, podrá definir las
- materias mencionadas en el presente apartado sobre las cuales las decisiones deban
 - ser tomadas por mayoría cualificada.

En el Numeral 3. Dice que "...El Consejo también adoptará las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas...".

En el Numeral 4. Dice que los “...Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política...”

En el Numeral 5. Asigna al Consejo para que establezca las disposiciones adecuadas

Cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, sin perjuicio del principio de quien contamina paga.

En forma de:

- Excepciones de carácter temporal;
- Apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión que será creado a más tardar el 31 de diciembre de 1993 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 D, o ambas posibilidades.

En su **Artículo 130 T** Determina que

Un Estado miembro puede tomar medidas más restrictivas en aras de una mayor protección; sin embargo, estas deben guardar armonía con las tomadas en el presente tratado.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

En su **Artículos 11** determina que

Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Y 191 (TÍTULO XX MEDIO AMBIENTE

En el **Artículo 191** (antiguo artículo 174 TCE) determina en sus numerales 1 a 4 al respecto de las contribuciones y compromisos de política de la Unión frente a los temas ambientales:

1. Debe alcanzar los objetivos trazados:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional luchar contra el cambio climático.

En su numeral 2 Se adopta como objeto de la unión

Alcanzar un nivel de protección elevado, basado en los principios de cautela y de acción preventiva, de corrección de los atentados al medio ambiente, y en el principio de quien contamina paga.

En su numeral 3 Se determina la elaboración de su política en el área del medio ambiente,

En el numeral 4. Se determina:

La cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes y Las modalidades de la cooperación de la Unión

En torno a estas normas internacionales giran los tratados y los acuerdos internacionales que gozan de absoluta legalidad y por tanto son de obligatorio cumplimiento para los países que se han comprometido con ellos. Los acuerdo t tratados que se han aprobado por Colombia son entre otros. (Parques Nacionales Naturales de Colombia, s.f.).

TRATADO / CONVENIO / LEY	ASUNTO	FECHA
LEY 74 DE 1979	Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Cooperación Amazónica, firmado en Brasilia el 3 de julio de 1978	Diciembre 28 de 1979
LEY 464 DE 1998	Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de las Maderas Tropicales	Agosto 4 de 1998
CONVENIO CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Enero 3 de 1973
DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano	Junio 16 de 1972
DECLARACIÓN DE RÍO	Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo	14 de junio de 1992,
PROTOCOLO DE KIOTO	Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	27 de agosto de 1998
LEY 807 DE 2003	Por medio de la cual se aprueban las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada	27 de mayo de 2003
POLÍTICA NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD	Convenio sobre la Biodiversidad Biológica	1992
CONVENIO RAMSAR	Convenio sobre Humedales	1971

En el Ámbito Nacional desde 1886, año de la Constitución Política de Colombia anterior a la de 1991. Es posible afirmar que se estaba configurando un ambiente regulatorio de la dimensión ambiental, aunque disperso permitió que entidades del orden nacional como los ministerios y entidades descentralizadas y del orden territorial como los municipios adoptaran que buscaban regular el actuar del hombre sobre la naturaleza, normas en correspondencia sus necesidades.

Tal dispersión en la normatividad ambiental empieza a organizarse con el código de los recursos renovables y de protección al medio ambiente adoptado en el decreto 2811 de 1974. Esta se organiza fundamentada en los principios conceptuales y los temas, se inscribe el desarrollo sostenible como un principio para el manejo y uso del medio

ambiente, determina que un ambiente sano es un derecho colectivo, define los estímulos y las sanciones y regula de manera sistemática la relación que se debe tener en cuanto al uso y manejo con el agua, (muy asociado a los temas de saneamiento básico por salud pública), la flora y la fauna. Y el decreto reglamentario Decreto 622 de 1974. Es reglamentario porque en este se reglamenta el artículo 329 del decreto 2811 de 1977. Al respecto de las áreas con valor excepcional y se adopta el Sistema de Parques nacionales”

Así mismo, la Constitución Política de Colombia (Constitución Política de Colombia 1991). En el ámbito Nacional la Constitución es la norma fundamental de la regulación jurídica, esta ha sido catalogada según Cano (2008), “...como una de las constituciones que a nivel mundial más instrumentos ha adoptado para la protección del medio ambiente; En esta se adoptó como norma, el manejo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los principios fundamentales del derecho a un ambiente sano, el medio ambiente como patrimonio común y el desarrollo sostenible.

Derecho a un ambiente sano, en la medida en que la ley garantice la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Al considerar la Constitución el medio ambiente como patrimonio común, es de obligación para las personas proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), los recursos naturales y velar por la conservación del ambiente (Art. 95)

De igual manera, el Art. 63 establece que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

En cuanto al Desarrollo Sostenible para el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la comunidad, la Constitución en el Art. 80 hace expreso que por lo mismo

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas...

En su artículo 79 la Constitución Nacional contempla que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De igual forma, en el Artículo 80 se establece que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

A partir de la constitución política se adopta la Ley 99 de 1993; configura lo colectivo del goce al derecho que todos los ciudadanos tienen a un ambiente sano (Sentencia T-703, 1998) y a la noción de propiedad asociada a los temas de la ecología,

esto más allá que un derecho de carácter fundamental, así es como se regula que la propiedad no se usa, abusa y usufructúa al libre albedrío del propietario. Esto se concreta con las funciones constitucionales asignadas a los concejos municipales y a con la Ley de Ordenamiento Territorial 388 de 1997 en lo que respecta al uso, ocupación e intensidad del uso del suelo municipal.

En cuanto a la noción de propiedad en la Constitución Política de Colombia es considerada como una función social que implica obligaciones y le es inherente a una función ecológica, indicando que ésta no se usa, abusa y usufructúa al libre albedrío del propietario; por lo cual se afirma que los suelos de reserva, conservación y protección, presentes en los suelos sub urbanos también tienen un carácter de espacio público.

Para establecer límites a la propiedad y garantizar los derechos colectivos a la naturaleza en un estado social de derecho la Constitución Política de 1991 en su artículo 334, ha otorgado facultados al gobierno municipal para intervenir en:

...La explotación de los recursos naturales, El uso del suelo, La producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir: El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, La distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, La preservación de un Ambiente sano...

Esto se concreta como ya se ha citado antes en los Planes de Ordenamiento Territorial del orden Municipal y demás instrumentos de planificación territorial, para el caso particular de los suelos suburbanos mediante las Unidades de Planificación Rural UPR. Esto fundamentado en el principio de toda parcelación, el autoabastecimiento en los términos en los que lo establece Ley 142 de 1994.

Relación de derechos colectivos con Espacio Público

Es importante resaltar que el desarrollo normativo en el ámbito nacional (ver tabla 1.) ha llevado a incluir naturaleza como parte del espacio público, y considerado patrimonio común, es decir un derecho colectivo, a partir de lo cual desde este se ha dado lugar a la transformación de las formas de usar y ocupar el territorio, establece los derechos, deberes - límites dentro del bien común para el ejercicio de estas formas, esto también soportado en la noción de propiedad adoptada en la Constitución Política de Colombia asociada a la fusión social y ecológica, que dispone que la propiedad no se usa abusiva y usufructúa al libre albedrío del propietario.

Al respecto dice (OEI, s.f.) en la Cartilla de los Principios del Espacio Público de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fundación Nexos Municipales. Que:

...Los bienes de uso público que forman parte del espacio público no son res nullius, que quiere decir cosas de nadie, porque cualquier persona podría apropiarse de ellos y por lo tanto, no habría razón para la existencia del dominio público. Ningún particular puede ser tampoco titular del dominio público...

Por lo mismo también el marco normativo al respecto se ha adoptado mecanismos para la defensa del espacio público y el medio ambiente – naturaleza, por ejemplo en el Código Civil, Artículo 1005 se adopta la Acción Popular con el ánimo de evitar los daños, peligros, amenazas y para restituir lo público a su estado anterior cuando esto diere lugar.

La acción popular puede dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

Al respecto de los derechos e interés colectivos al goce y disfrute del espacio público, son adoptados en el literal d, del Artículo 4°. “*Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con*”: de la ley 472 de 1998. En esta misma ley se adopta que el goce y disfrute del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público también están protegidos con la acción popular.

(Tabla 1.) Naturaleza y Espacio Público – Aproximación al Desarrollo normativo en el ámbito nacional			
NORMA	ORIGEN	OBJETO	TÍTULO ARTÍCULO
LEY 23 DE 1973 (Diciembre 19)	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.
Decreto Nacional 2811 de 1974	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).
DECRETO 1608 DE 1978	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.	Artículo 2. ...las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

1449 de 1977	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.	Artículo 2°.- En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas bosques, los propietarios de predios están obligados
Ley 9 DE 1979 (Enero 24)	CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Artículo 1°.- Para la protección del Medio Ambiente y de las obligaciones de los propietarios
Ley 79 de 1986	Congreso de la Republica	Por la cual se prevé a la conservación de agua y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1 áreas de reserva forestal protectora del agua
Ley 9 de 1989, Ley de Reforma Urbana	Congreso de Colombia.	Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5 Definición Elementos constitutivos Artículo 6 Destino y uso Artículo 7 Administración y gestión Artículo 8 Protección y defensa Artículo 66 Sanciones
Constitución Política de Colombia 1991	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial	Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho,...fundada la prevalencia del interés General. Artículo 13. Todas las personas..., recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, Artículo 63 Derecho al espacio público Artículo 82 Los Bienes de espacio público son: “inalienables, imprescriptibles e inembargables” Artículo 88: Asigna a la ley regular y determinar sanciones cuando se causan daños a los bienes de uso común. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común

Ley 99 de 1993	Congreso de Colombia	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana. Artículo 2 Sistema Nacional Ambiental. Artículo 4 y 5.- Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Y sus funciones
Ley 142 de 1994	CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras	Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos. Esta ley es fundamental para los procesos de urbanización en los suelos suburbanos
Ley 388 de 1997	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8 Función Pública del Urbanismo Artículo 37 E. P. en Actuaciones urbanísticas Artículo 107 Restitución
Decreto 1504 de 1998	RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial	Artículo 5°.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. Elementos constitutivos. CAPÍTULO TERCERO: Del manejo del espacio público

Decreto 3600 de 2007	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.	Artículo 1°. Definiciones. Numeral 5. Y Artículo 6. Unidad de Planificación Rural. Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural. Artículo 2°. Garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural,...cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía. Artículo 3°. Categorías del suelo rural. Numeral 1. Áreas de conservación y protección ambiental. Artículo 5°. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano
DECRETO 2372 DE 2010 (Julio 01)	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.
Decreto 4550 de 2009	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto-ley 919 de 1989 y la Ley 1228 de 2008, especialmente en relación con la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones, con posterioridad a la declaración de una situación de desastre o calamidad pública	Artículos 1 a 4 sobre en qué casos No procederá el otorgamiento de licencias de construcción para la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones a su estado original

<p>Decreto Nacional 1469 de 2010 (Deroga entre otros el Decreto 564 de 2006 excepto art 122 a 131)</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</p>	<p>Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.</p>	<p>Capítulo 3, Artículo 57 Determinación de las Áreas de Cesión. Artículo 58 Incorporación de Áreas de Cesión. Artículo 59 Entrega anticipada de cesiones. Artículo 60 Entrega anticipada de cesiones. Artículo 62 Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio, a los edificios de uso público y la vivienda. Artículo 63 Competencia de Control Urbano</p>
<p>LEY 1469 DE 2011 de Junio 30</p>	<p>CONGRESO DE COLOMBIA</p>	<p>Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.</p>	<p>CAPÍTULO IV: De las condiciones para la gestión del suelo y la ejecución de los macroproyectos de interés social nacional CAPÍTULO V: De la clasificación del suelo CAPÍTULO VI: Otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda</p>
<p>CONPES 3718 de enero 31 de 2012</p>		<p>la Política Nacional de Espacio Público para las ciudades colombianas</p>	<p>Generación de instrumentos para regular su aprovechamiento económico; se promoverán estándares adecuados de accesibilidad para toda la población y se fortalecerá el control urbano”.</p>
<p>LEY 1537 de 2012 junio 30</p>	<p>CONGRESO DE COLOMBIA</p>	<p>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>CAPÍTULO IV: Vivienda rural. CAPÍTULO VIII: Habilitación de suelo urbanizable para vivienda. CAPÍTULO IX: Otras disposiciones</p>
<p>Decreto 075 de 2013. Enero 23</p>	<p>RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos</p>	<p>CONSIDERANDOS: 1 a 8</p>

		urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones.	
DECRETO 0953 DE 2013	Presidencia de la republica	Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.	Contenido general
Decreto 1077 de 2015 (Mayo 26)	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.	Decretos y sus apartes antes relacionados

El espacio público es un derecho colectivo por su condición de bien común que está reglamentado como tal en el ámbito nacional en el Decreto 1504 de 1998. Este se ha fundamentado en la Constitución Política de 1991 y la ley 9 de 1993, y se ha adoptado en la ley 388 de 1997 para ser implementada en el ámbito municipal.

Sobre la noción de espacio público asociada los derechos colectivos a la naturaleza.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se evidencia el principio de derecho colectivo al espacio público. La Constitución retoma y establece mediante normas reglamentarias el orden jurídico al respecto fundamento de la normatividad nacional: “El espacio público en la Constitución Política de Colombia de 1991” (Administración Municipal de Medellín, s.f).

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 88. Reglamentado por la ley 472 de 1998. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

En la ley 9 de 1993 se ratifica la noción de colectivo del espacio público en su artículo 5^{to}.

Las normas dispersas sobre espacio público han sido recogidas en el (Decreto No. 1504, 1998).

El Artículo 2, Define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Y a su vez en el Artículo 7, el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Estas definiciones contienen el carácter de colectivo del espacio público y su cualidad de derecho de toda persona a él; en estas también se le ha asigna al espacio público la condición de elemento articulador, estructurante y regulador de las condiciones urbanas y ambientales, condición que es ratificada al implementarse este en el desarrollo de la ley 388 de 1997 en los municipios, es el espacio público en sus elementos constitutivos naturales y artificiales los elementos en torno a los cuales se ordena los usos y la ocupación del suelo para el desarrollo en correspondencia con los principios de sostenibilidad.

En el Artículo 5, se ha adoptado la conformación del espacio público por elementos constitutivos y complementarios a saber: “...Elementos constitutivos naturales y Elementos constitutivos artificiales o construidos...”.

Compete a este estudio los Elementos constitutivos naturales:

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados.

b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

c. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal.

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

7.2 NORMOGRAMA

Conjunto de normas de orden nacional que concreta desde el ordenamiento jurídico colombiano los derechos colectivos a la naturaleza.

NORMA	ORIGEN	OBJETO	TÍTULO ARTÍCULO
NORMATIVIDAD AMBIENTAL			
LEY 2 DE 1959	Congreso de la Republica	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.	Delimitación de las zonas de Reserva forestal
LEY 23 DE 1973 (Diciembre 19)	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.
DECRETO 2811 DE 1974	Presidencia de la Republica de Colombia	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Definición de los suelos de protección, conservación y reserva ambiental. Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. Artículo 2 faculta a las autoridades para reserva una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región. Artículo. 132. Prohición para alterar los causes y su uso legítimo.
DECRETO 1608 DE 1978	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de	Artículo 2. ...las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

		Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.	
1449 de 1977	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.	Artículo 2º.- En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas bosques, los propietarios de predios están obligados
Ley 9 DE 1979 (Enero 24)	CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Artículo 1º.- Para la protección del Medio Ambiente y de las obligaciones de los propietarios
Ley 79 de 1986	Congreso de la Republica	Por la cual se prevé a la conservación de agua y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1 áreas de reserva forestal protectora del agua
Ley 9 de 1989, Ley de Reforma Urbana	Congreso de Colombia.	Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5 Definición Elementos constitutivos Artículo 6 Destino y uso Artículo 7 Administración y gestión Artículo 8 Protección y defensa Artículo 66 Sanciones
Constitución Política de Colombia 1991	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial	Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho,...fundada la prevalencia del interés General. Artículo 13. Todas las personas..., recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, Artículo 63 Derecho al espacio público Artículo 82 Los Bienes de espacio público son: “inalienables, imprescriptibles e inembargables” Artículo 88: Asigna a la ley regular y determinar sanciones cuando se causan daños a los bienes de uso

			común. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común
Ley 99 de 1993	Congreso de Colombia	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	
Ley 142 de 1994	CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras	Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos. Esta ley es fundamental para los procesos de urbanización en los suelos suburbanos
DECRETO 1600 DE 1994		Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.	Se asigna los usos permitidos, complementarios y prohibidos para estos suelos
LEY 160 DE 1994	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.	ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior...:
RESOLUCIÓN No. 041 DE 1996	LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO	Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas	ARTÍCULO 1o. De las extensiones adjudicables y negociables. son las que se establecen por zonas relativamente homogéneas

	DE LA REFORMA AGRARIA,	relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales	y para los correspondientes municipios de las Gerencias Regionales del Instituto
Ley 388 de 1997	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8 Función Pública del Urbanismo Artículo 37 E. P. en Actuaciones urbanísticas Artículo 107 Restitución
Decreto Nacional 1504 de 1998	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial	Contenido General: regula el MANEJO DE ESPACIO PÚBLICO
Decreto Nal 1788 DE 2004. Junio 03	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.	En su totalidad
Decreto 1200 de 2004	Presidencia de la República	"Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones".	Artículo 1°. De la planificación ambiental regional. Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.
Ley 388 de 1997	Presidencia de la República	Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Ordenamiento Territorial

Decreto 1504 de 1998	Presidencia de la República	Se reglamenta el manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial	Contenido General
DECRETO 097 DE 2006	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones	Artículo 2°. Edificación en suelo rural. Artículo 3°. Prohibición de parcelaciones en suelo rural. Artículo 4°. Subdivisión de predios rurales. Artículo 5°. Actuaciones urbanísticas en suelo suburbano.
Decretos 3600 de 2007	Presidencia de la República	Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.	
Decreto 4066 de 2008	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 1, 9, 10, 11, 14, 17, 18 Y 19 del Decreto 3600 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Suelos rural - suburbano.
Ley 1228 de 2008	El Congreso de Colombia	Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional. Artículo 3°. Afectación de franjas y declaración de interés público.
Decreto 4550 de 2009	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto-ley 919 de 1989 y la	Artículos 1 a 4 sobre en qué casos No procederá el otorgamiento de licencias de construcción para la

		Ley 1228 de 2008, especialmente en relación con la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones, con posterioridad a la declaración de una situación de desastre o calamidad pública	adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones a su estado original
DECRETO 1069 DE 2009	Presidente de la República	Por el cual se establecen condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural.	Artículos 1 y 2
DECRETO 2372 DE 2010	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.
Decreto 4550 de 2009	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto-ley 919 de 1989 y la Ley 1228 de 2008, especialmente en relación con la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones, con posterioridad a la declaración de una situación de desastre o calamidad pública	Artículos 1 a 4 sobre en qué casos No procederá el otorgamiento de licencias de construcción para la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones a su estado original
Decreto Nacional 1469 de 2010 (Deroga entre otros el Decreto 564 de 2006	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que	Capítulo 3, Artículo 57 Determinación de las Áreas de Cesión. Artículo 58 Incorporación de Áreas de Cesión. Artículo 59 Entrega anticipada de cesiones. Artículo 60 Entrega

excepto art 122 a 131)		desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	anticipada de cesiones. Artículo 62 Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio, a los edificios de uso público y la vivienda. Artículo 63 Competencia de Control Urbano
LEY 1469 DE 2011 de Junio 30	CONGRESO DE COLOMBIA	Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.	CAPÍTULO IV: De las condiciones para la gestión del suelo y la ejecución de los macroproyectos de interés social nacional CAPÍTULO V: De la clasificación del suelo CAPÍTULO VI: Otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda
CONPES 3718 de enero 31 de 2012		la Política Nacional de Espacio Público para las ciudades colombianas	Generación de instrumentos para regular su aprovechamiento económico; se promoverán estándares adecuados de accesibilidad para toda la población y se fortalecerá el control urbano”.
Decreto 075 de 2013. Enero 23	RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones.	CONSIDERANDOS: 1 a 8
DECRETO 0953 DE 2013	Presidencia de la republica	Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.	Contenido general
Decreto Único 1077 de 2015	Presidente de la República	Por medio del cual se expide decreto único reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio	

DECRETO 1076 2015	Presidente de la Republica de Colombia	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"	En lo que respecta a suelos de protección, conservación y reserva, parcelación y subdivisión del suelo rural y suelo suburbano
Decreto 2218 de 2015	El ministro de agricultura y desarrollo rural de la República de Colombia,	Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas"	En lo que respecta a suelos de protección, conservación y reserva, parcelación y subdivisión del suelo rural y suelo suburbano
Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial	Corporación Autónoma Regional Quindío.		el artículo 10 de la ley de Ordenamiento Territorial establece las Determinantes Ambientales como normas de superior jerarquía que los municipios deben tener en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los cuales se relacionan con la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así como en la prevención de riesgos naturales

8. DISEÑO METODOLÓGICO

8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el propósito esta es una investigación de tipo teórica -Interpretativa. Busca interesar a la comunidad académica de la Universidad de Manizales en los derechos colectivos a la naturaleza en los procesos de urbanización del suelo suburbano, y en los mismos procesos de urbanización del suelo suburbano teniendo como punto de partida la pregunta de estudio, los objetivos de trabajo, los datos que se han de recoger y su análisis e interpretación.

Por el nivel de conocimiento que se adquirirá.

De carácter interpretativo y explicativo: no solo busca hacer la descripción, sino también intenta encontrar las causas del mismo e interrogarse sobre la práctica cotidiana de la función pública al respecto de la toma de decisiones sobre estos suelos.

8.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Los predios de los suelos suburbanos sobre el corredor vial cruces área urbana del municipio de Filandia y área urbana del municipio de Montenegro – Pueblo Tapao.

Las licencias otorgadas a estos predios entre el año 2008 – 2015.

La normatividad específica expedida que regula las licencias urbanísticas para estos predios.

8.3 UNIDAD DE ANÁLISIS Y UNIDAD DE TRABAJO METODOLOGÍA MIXTA

Unidad de análisis: Interpretación en objetivos. Develar el significado y sentido de los derechos colectivos y el sentido de los derechos a la naturaleza.

Unidad de trabajo: sobre el ámbito objeto del presente estudio y de los actores seleccionados de manera estratégica que suministrará la información y definirán criterios de selección.

8.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En esta se utilizará información primaria de tipo cualitativa directa; y por los medios que se utilizarán para obtener la información, esta investigación será de campo. Se apoya en la captura de información de fuentes primarias, documentos escritos (Licencias y planimetría), levantamiento de aéreo videos y aéreo fotografías, entrevistas y observación directa a la luz de la normatividad.

El análisis se hará desde la perspectiva de la normatividad específica relacionada con los usos y la ocupación del suelo suburbano y desde los sentidos y prácticas de los diferentes actores que intervienen en estos procesos al respecto del uso de estos suelos.

- Recuperación documental a partir de lo cual es posible hacer la Observación y la comprensión del problema en el ámbito objeto de estudio a partir del análisis e interpretación de:

- 1.** Análisis de los Suelos Suburbanos adoptados en los Planes de Ordenamiento Territorial 2000-2009. Aún Vigentes.

- 2.** Estudio de las Licencias otorgadas desde el año 2006 a 2016, en los suelos suburbanos objeto de estudio - (Anexo2. AnalisisLicencias).

3. Trabajo de Campo Análisis de los procesos de urbanización ya construidos en los suelos suburbanos: Situación Actual (Ver Anexo 5. Análisis normativo sobre registro fotográfico en hechos construidos).

4. Taller de discusión y Entrevistas individuales: secretarios de Planeación, y urbanizadores - constructores, Propietarios de la tierra, habitantes ámbito municipal, visitantes – turismo y Ambientalistas. (Anexo3. Taller Discusión, Anexo3.RegFotogtaller. Anexo3. Encuesta-TallerDiscusión).

9. ANALISIS DE RESULTADOS O ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

9.1 ANÁLISIS DE LOS SUELOS SUBURBANOS ADOPTADOS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2000-2009. AÚN VIGENTES

Municipio de Filandia

En el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Filandia 2000-2009. (Ver Plano de localización No. 22, Anexo 1. Cartografía) se delimito como suelo suburbano el polígono Cruces – área Urbana de Armenia este corredor tiene una extensión de 5km.

En el numeral 6 del artículo 18 adopta el Suelo Suburbano para el ámbito municipal

...Para el municipio de Filandia, se propone la adopción de un corredor de 160 metros(Dos cuadras) a lado y lado de las vías que conforman el Corredor turístico Del Quindío y que corresponde a los ejes Viales Filandia – Quimbaya y Cruces – Filandia, como áreas de uso suburbano, descontando las áreas de alta amenaza por remoción en masa, inundación / avalancha y sísmica, además las áreas de fragilidad ecológica, las áreas de pendientes mayores al 25 % (12° Aprox.) y las áreas susceptibles de erosión o deslizamiento, asumiendo las reglamentaciones que para ellos se definen en este Documento. Ver mapa N° 23...

En esta delimitación del polígono para los suelos suburbanos también se observa la importancia de la consideración de protección de los suelos de protección y riesgo, en este numeral referencia el plano, pero este número no corresponde al plano; en la lista de planos aparece con el número 24, en todo caso este plano no se encuentra en los archivos del municipio ni de la corporación autónoma.

La delimitación de estos suelos suburbanos no se ha actualizado desde el año 2000. Año de adopción del POT. Esto luego del año 2006, ha generado grandes conflictos en

cuanto a la contradicción de norma exactamente aplicable, entre los suelos suburbanos vigentes y las normas que regulan el uso y la ocupación de estos suelos entre ellas la Ley 1228 de 2008, en el que se ratifica el retiro de las franjas de protección ambiental sobre las vías, el Decreto 3600 de 2007, en el que se adopta la extensión máxima del polígono medido desde la cuneta de la vía de 300m; así mismo los retiros de protección ambiental en los que se prohíbe los usos de vivienda, industria y comercio y las normatividad adoptada para el distrito de conservación de suelos Barbas Bremen en las que se prohíbe los suelos suburbanos.

En las Políticas Urbanas adoptadas en el POT vigente, adopta en su literal b. que todo crecimiento en estos suelos debe darse de forma controlada y que este crecimiento controlado “...implica el manejo, control y prevención de los impactos ambientales que se han identificado, ante lo cual se propone un modelo de ocupación urbano y suburbano; que facilita la consolidación de las áreas de protección...”.

En esta Política se lee la intención de abordar el crecimiento del suelo suburbano con el mínimo de impactos ambientales, y “...propone un modelo de ocupación que propicie la consolidación de las áreas de protección.” Entre tanto en el literal c de las Políticas Rurales adopta en su numeral “...Considerar como áreas de protección...Las áreas topográficas con pendientes menores a 20°(9aprox.) situados en las divisorias de aguas, podrán desarrollar dotación de equipamientos colectivos asociados con el disfrute de las visuales cercanas y lejanas, ejes viales perimetrales a desarrollos área plana restante sea utilizada para la construcción de viviendas, zonas comunales y áreas de cesiones.

Asignar usos entre áreas “divisoria de aguas” – entiéndase por divisoria de aguas el límite entre dos drenajes hidrográficos continuos – no es un área claramente delimitada es un polígono ambiguo que es posible no sea administrable administrar, esta delimitación para asignar usos en tanto podría llegar un terreno muy extenso por un lado y por otros.

En todo caso y pese a las referencias que se hacen a suelos suburbanos en el Acuerdo del POT de 2000 – 2009 y que a la fecha aún es vigente no es posible garantizar los

derechos colectivos a la naturaleza por cuanto la delimitación y su reglamentación es deficiente, ambigua y por lo mismo no es posible implementarla.

Esto se evidencia en el Numeral 5. Reglamentación Especial del Suelo Suburbano.

...Uso residencial de baja densidad, el cual puede contener 3 viviendas por hectárea, en este caso, el uso principal es la vivienda unifamiliar o en grupos discontinuos, es compatible con el comercio de sustento, con servicios profesionales, hotelería (eco.-hotel) y sede comunitaria. Para su instalación debe tenerse en cuenta las siguientes exigencias, el área mínima del lote debe ser de 2.000 mtrs, el índice de ocupación debe ser del 15% del área neta, la altura máxima de construcción será de 3 pisos o 9 metros. Si es del caso, debe existir reglamento de propiedad compartida u horizontal, donde se establezcan usos y condiciones de habitabilidad y convivencia ciudadana, arborización en el 60% del predio en su área libre, estacionamientos a razón de 2, dos por cada unidad de vivienda. Si se trata de un Condominio cerrado, cuando se agrupen más de ocho has; en este caso, los linderos, frontales, laterales y posteriores deben hacerse en cerca viva...

Así mismo adopta las áreas mínimas de urbanización:

- Para MANEJO agrícola, piscícola, o ganadero con especies menores, será de mínimo 3 hectáreas.
- Para unidades asociativas deben ser mínimo 25 predios de 1.200 mts. cuadrados Según la ley 60, (Régimen asociativo de producción en cadena).
- La unidad Asociativa, cuando las parcelas se dedican a huerta casera, vivienda con cultivo de hortalizas, vivienda con legumbres etc.
- Para el turismo, se manejarán equipamientos mínimos así: Habitación con servicios de restaurante, lavandería y salón de reuniones; Parqueaderos uno a uno es decir, uno por cada habitación de servicio. Si es en cabaña, serán dos mínimos por cabaña.

- En el área rural no se permitirán parcelaciones, ni fraccionamientos o desenglobes en la tenencia actual, cuando sean para fines de turismo residencial campestre, se buscará la conservación del uso agropecuario.

En el POT tal como se ha expuesto anteriormente se delimitó el polígono del suelo suburbano sobre el área de Protección, en el suelo conocido como Parque Regional Barbas Bremen, aun así y pese a lo reglamentado en el POT municipal aún vigente se han autorizado el licenciamiento de Subdivisiones y parcelaciones más allá de los límites del suelo suburbano reglamentado, se ha autorizado el licenciamiento en el suelo rural (Ver Imagen 10. Municipio de Filandia, Anexo 5. Reg. Fotográfico).

En el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro 2000-2009. Decreto 113 de 2000. (Ver Plano de localización No. 23, Anexo 1. Cartografía), se delimitó como suelo suburbano el polígono área urbana del municipio al corregimiento de Pueblo Con una extensión de 10Km. Cruces – área Urbana de Armenia este corredor tiene una extensión de 5km. (Ver Plano de localización en Anexo 1. Cartografía).

En el Componente General del Plan Básico de ordenamiento Territorial 2000-2009 e su numeral 3.2.5.6 y 7. Se destina en el suelo suburbano los usos agroindustriales e industriales.

El suelo suburbano está delimitado en el componente General del Plan de Ordenamiento, numeral 5.4.

...Declárese como suelos suburbanos la zona aleñada al corredor que inicia en el límite oficial con el Municipio de Circasia en la vereda la Frontera y hasta la línea divisoria definida por el puesto de policía de Baraya emplazado en la vereda del mismo nombre correspondiente al eje estructurante oriente – occidente; con una longitud aferente permitida a partir del eje de la vía de doscientos (200) metros en ambos flancos...

Esta declaratoria se hizo sobre una vía de tercer orden y con un ancho de 200m medidos desde el eje de la vía, causando varios inconvenientes en su implementación, asociado a la parcelación del suelo rural. El suelo Montenegro a Pueblo Tapado es corredor que se ha parcelado con mayor rapidez desde la adopción del POT en el año 2000.

Para este suelo se han adoptado los usos del suelo en el numeral 5.4.1.”...Uso Residencial, Uso de servicios, Uso Institucional, Forestal y Agroforestal, Agropecuario y Eco y Agro turístico...” Así mismo en el numeral 5.4.2. Se han adoptado las Políticas de Manejo y Ocupación para el Suelo Suburbano.

...no menos del 70% del área existente y futura de vivienda se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (Zona de Protección de Recursos Naturales). Las vivienda ya existente, los propietarios se sujetarán a la norma. Se han de establecer las normas sobre las densidades de ocupación... se permite desarrollar urbanizaciones campestres, determinando previamente las densidades de este tipo de urbanizaciones para cada corredor suburbano (variable dependiente de las facilidades de acceso), las densidades de vivienda, la disponibilidad de servicios públicos y los requerimientos ambientales.

Esta es la primera debilidad en la formulación de la norma, en el POT 2000, no están formuladas las normas asociadas a los índices de construcción, edificabilidad y construcción, como tampoco la disponibilidad de los servicios públicos y el conjunto de determinantes ambientales. Cabe preguntarse entonces cuál es el sentido de un POT en el que no se formulan las normas urbanísticas para la debida administración del suelo.

Así mismo es posible cuestionar el criterio definido para la toma de decisiones respecto a la delimitación del polígono para suelo suburbano, si no se había calculado y establecido su viabilidad técnica, financiera y ambiental, este entonces no es más que la fuente de la expectativa sobre el valor de la tierra, sobre el total del área - suelo útil urbanizable; este vacío técnico propicia el desencadenamiento a lo largo del proceso de

parcelación y construcción del suelo suburbano de una serie de más vacíos y contradicciones para la implementación de la normatividad específica a lo largo.

Por su parte, la municipalidad llama a esto “el Desarrollo – Crecimiento económico” y como podría ser?, si en las políticas públicas locales – normas - POT- Estatuto de rentas – otros-, no tiene formulados ni adoptados mecanismos de recuperación, aún menos sabe cuánto puede recuperar - capturar.

Esto impide la debida implementación por ausencia de normas y así es como el licenciamiento se vuelve muy subjetivo, esto con el agravante que desde el año 2000 al año 2011 no se actualiza el POT. Sin embargo en esta revisión solo se ajustó los usos de los suelos suburbanos a saber:

...Ajustes del POT Acuerdo 007 (2011) ARTÍCULO 8: El artículo 21° del Decreto 113 de 2.000 quedará así: ARTICULO 21. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS SUBURBANAS.

Uso corredores de servicios rurales

Uso Institucional

Uso Agroindustrial

Turismo

Recreacional de alto impacto

Forestal y Agroforestal

Pecuario...

Es de destacar que en este documento y desde la perspectiva de la Dimensión Ambiental que lista impactos ambientales que se pueden suceder en los procesos de urbanización, así como adopta políticas de mitigación, no está sujeto a un numeral como tal hace parte de 5.4.2.

Impactos ambientales sobre el suelo suburbano:

- Contaminación de quebradas y ríos por vertimientos de aguas residuales, domésticas y agroindustriales

- Contaminación del suelo por basuras.”
- El cambio acelerado de las zonas suburbanas Salida a Circasia y Salida a Pueblo Tapao
- Utilización del suelo en las actividades de economía informal a lo largo del corredor Montenegro – Pueblo Tapao
- Contaminación y perturbación visual por barreras naturales o artificiales en detrimento del disfrute del paisaje.

Políticas de Mitigación:

- Construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales o colectivos.
- Reciclaje y reutilización de basuras en la fuente y sistema de recolección de basura rural.
- Control estricto sobre las densidades de ocupación y educación a la comunidad residente.
- Prohibición del emplazamiento de infraestructura transitoria para el desarrollo de la economía informal no planeada.
- Prohibición del establecimiento de barreras vivas o artificiales que perturben el disfrute del mirador natural de la hoya del Quindío...

Hoy estos suelos tienen parcelaciones, densidades y usos que no corresponden con las disposiciones establecidas por el Decreto 3600 (2007), lo que se verifica en los documentos de diagnóstico realizados por las administraciones municipales para la revisión de sus Planes de Ordenamiento Territorial POT Vigentes. En correspondencia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994, para la debida parcelación - urbanización de los suelos suburbanos los urbanizadores deben garantizar “...los retiros ambientales, el autoabastecimiento de los servicios públicos urbanos; vías y redes de energía, acueducto y alcantarillado”.

Sin embargo, en la caracterización de estos suelos se ha identificado que los procesos de parcelación o subdivisión autorizados desde el año 2000 (año de adopción de los POT) no se han actualizado, tampoco se ha formulado y adoptado el Documento

Técnico de Soporte STP, para orientar el desarrollo de la urbanización en estos suelos, en el que se debe definir:

1. La delimitación de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren el Decreto 3600 (2007).

2. La debida autosostenibilidad de estos suelos en lo que respecta a la dotación de servicios urbanos (Vías, equipamientos, saneamiento básico), esto según el artículo 34 de la Ley 388 (1997), en el que se establece que esta dotación es requisito para la incorporación de estos suelos.

3. No se ha calculado ni adoptado la plusvalía o cual quiere otros instrumentos de gestión y financiación del suelo, según el artículo 82 de la constitución política de Colombia. La ausencia de estos últimos se han evidencia en la revisión al código de rentas municipales, y en el informe de estas capturas emitido por las secretaria de Hacienda y tesorería municipal, en el análisis a las licencias otorgadas en estos suelos y a la cartografía adoptada en los POT de cada municipio.

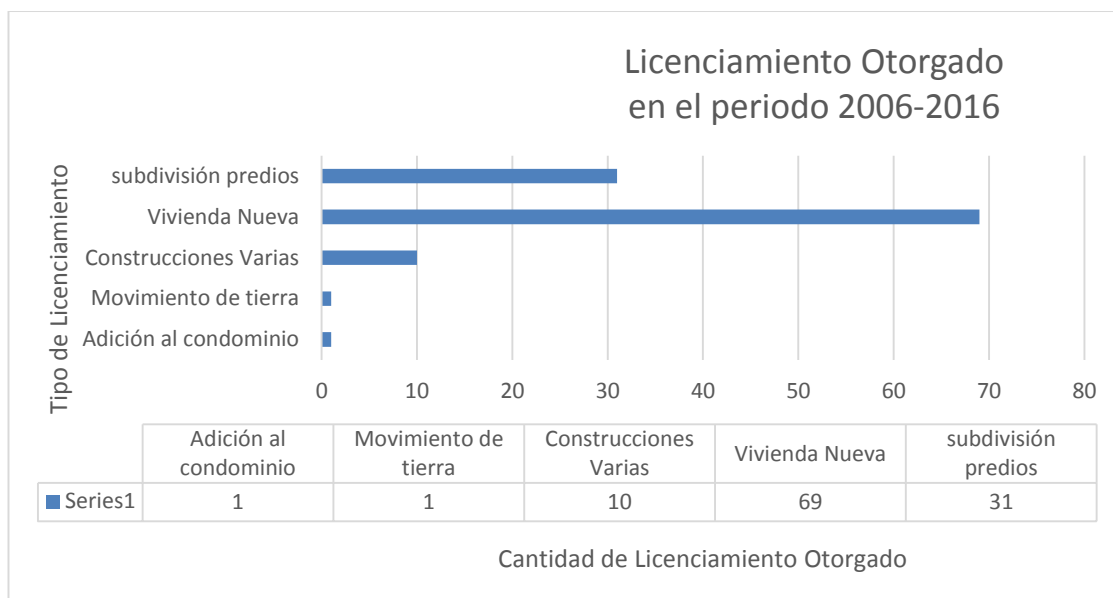
Por lo mismo los procesos de urbanización en estos suelos se hace de manera individual y aislada, no es producto de una planificación orientada por la oficina de planeación municipal, cada parcelación y cada vivienda se integra a la red de acueducto bien del comité de cafeteros, que oferta agua no apta para el consumo humano o a la red de acueducto de ESAQUIN; Así mismo cada parcelación en el mejor de los casos tiene un permiso de vertimiento y en el peor cada predio tiene un permiso de vertimiento, la solución para el manejo de las aguas servidas es por pozo séptico, no existe un cálculo del efecto que causa los pozos sépticos en los suelos, en los ecosistemas, es posible tener mínimo 5 pozos sépticos por hectáreas, y por supuesto con la carga de un número indeterminado de visitantes y residentes. Ninguna de las parcelaciones ha propuesto o construido una planta de tratamiento.

Desde que se ha iniciado los procesos de urbanización en estos suelos tampoco los administradores municipales han exigido, ni ningún propietario ha hecho la debida entrega al municipio suelos o dotaciones de suelos para equipamientos colectivos de educación, salud, recreación, deporte o cultura. Así cada parcelación es un gueto aislado, su parcelación, índice de construcción, de ocupación y de edificabilidad están sujetas al libre albedrío del propietario, como también lo están las cesiones tipo B de servicio para el gueto.

Así mismo se ha evidenciado en las imágenes tomadas del SIG QUINDIO que pese a lo reglamentado en el POT municipal 2000-2009 aún vigente, se han autorizado el licenciamiento de Subdivisiones y parcelaciones más allá de los límites del suelo suburbano, se han autorizado en el suelo rural (Ver Imagen 10. Municipio de Montenegro. Anexo 5. Reg. Fotográfico).

Análisis a las licencias otorgadas en el suelo suburbanos desde el año 2006 a 2016.
(Ver Anexo 2. Análisis a las licencias)

En el Anexo 2. Análisis Licencias, se presenta el compendio de la información obtenida de la lectura de las licencias otorgadas desde el año 2006 hasta el año 2016, en los suelos suburbanos de los ámbitos objetos de estudio municipio de Montenegro y Filandia. Así mismo se presenta el análisis del licenciamiento por tipo y por año.

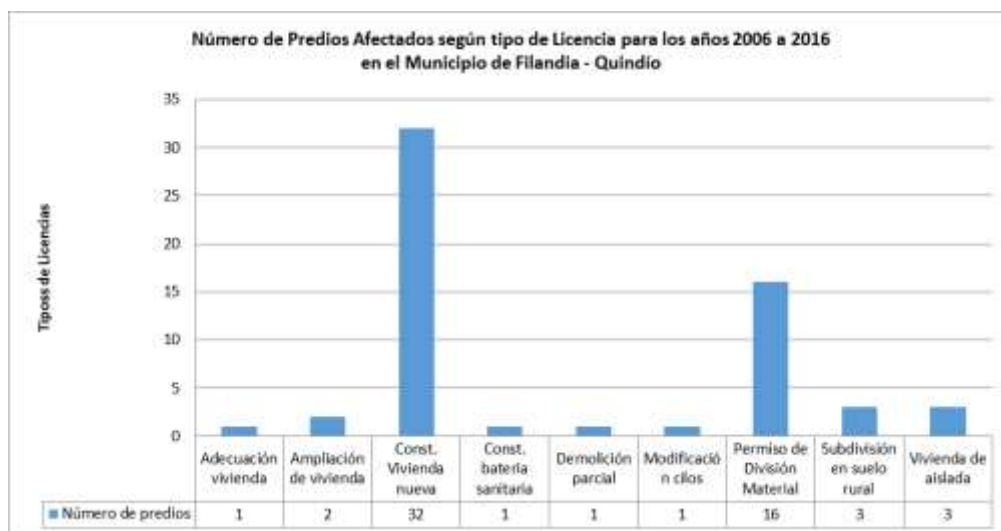


Gráfica 1. Licenciamiento Municipio de Montenegro

En este periodo en el municipio de Montenegro se otorgó 61 licencias en total de las cuales 31 son de subdivisión - parcelación y se otorgaron licencias para la construcción de 69 unidades de vivienda nueva en parcelaciones. El año en el que más número de licencias de subdivisión se otorgó fue en el año 2010 un total de 9 licencias, seguidos de los años 2009 y 2007 con 5 licencias otorgadas respectivamente. En el sobre vuelo con Drone se evidencia un número mayor de construcciones nuevas fuera del polígono de suelo suburbano en el corredor rural sobre la vía al corregimiento de Pueblo Tapao. (Ver Anexo 5). Así como se observa parcelaciones en proceso de construcción.

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA SEGÚN SUBDIVISIÓN MUNICIPIO DE MONTENEGRO					
Condiciones normativas	TIPO DE LICENCIA	AREA TOTAL Unidad de actuación mínima 20.000 M2	AREA PARCIAL	NUMERO LOTES - MÁXIMO 4	CUMPLIMIEN TO DE LA NORMA (Conexiones y/o rupturas
			(20.000 * 30% = 6.000 m2, índice de ocupación, 20.000 - 6.000 = 14.000 m2 área libre, 4 hab. x casa = 16 * 15 m2 = 225 de espacio público, 6.000 m2 * 4% = 240 m2 de vías. 6.000 - 225 - 240 = 5.535 m2 índice de construcción y 20.000 m2 - 225 m2 - 240 m2 = 19.535 m2 / 4 predios = Área mínima del lote 4884 m2		
Estado actual del licenciamiento	subdivisión predios	53101 m ²	31.151 m ² 21.950 m ²	2	SI
	subdivisión predios	86519 m ²	21.614, 25 m ²	4	SI
	subdivisión predios	37789 m ²	12.596 m2	3	NO
	subdivisión predios	71852 m ²	9000 m ² 12055 m ² 11000 m ² 11000 m ² 13597 m ² 9000 m ² 6200 m ²	7	SI
	subdivisión predios	16 has 4990 m ²	4 has 7020 m ²	4	SI
	subdivisión predios	16.932 m ²	11.852 m ²	3	NO
	subdivisión predios	40 has. 384 m ²	en la carpeta no está la resolución	12	NO APLICA
	subdivisión predios	2 has 7175 m ²	8.743,63 m ²	3	SI
	subdivisión predios	3 has 1151 m ²	2 has 5157 m ²	2	SI
	subdivisión predios	NO REGISTRA DATO	2has 7158 m ²	1	NO APLICA
	subdivisión predios	1 has 8000 m ²	12600 m ²	3	NO APLICA
	subdivisión predios	101839m ²	8.500 has y 9.3has	2	SI
	subdivisión predios	2has	6400m y 1has 3600m	2	si
	subdivisión predios	22 has 9515 m ²	7 has 459 m ²	2	SI
	subdivisión predios	14 has 560 m ²	11 cdas 6100 m ²	2	SI
	subdivisión predios	23600m ²	6400 m ²	2	SI
subdivisión predios	6 has 8774 m ²	17.183 m ²	4	SI	

subdivisión predios	4 has 9886 m ²	2 has 5528 m ²	2	SI
subdivisión predios	22684m ²	11.342m ²	2	SI
subdivisión predios	9000 m2	3.000 m2	2	NO
subdivisión predios	12094 m2	10713 m2	2	NO
subdivisión predios	12 has 2100 m2	24420 m2	5	SI
subdivisión predios	15548 m2	4041 m2	5	NO
subdivisión predios	17 has 4560 m2	6400 m2	3	SI
subdivisión predios	18 has 5461 m2	9 HAS 0,104 M2	2	SI
subdivisión predios	9 has 462 m2	7159 m2	2	SI
subdivisión predios	9000 m2	6000 m2	2	SI
subdivisión predios	13 has 8912 m2	11 has 6577 m2	3	NO
subdivisión predios	9has 9962 m2	10563 m2	2	SI
subdivisión predios	4 has 5169 m2	3 has 112,66 m2	2	SI
subdivisión predios	5has 6047 m2	3has 9863 m2	2	SI
<p>1. De las 31 licencias de subdivisión 6 NO cumplen con la unidad mínima de actuación urbanística, ni con el área mínima del lote. 22 si cumplen y a 3 no es posible hacer la valoración.</p> <p>2. Un número importante de licencias encontradas en este periodo de estudio han sido otorgadas sobre el suelo rural más allá del perímetro de suelo suburbano adoptado en el POT vigente 2000-2009</p>				



Gráfica 2. Número de predios afectados según tipo de licencia para los años 2006-2016, municipio Filandia-Quindío

En el periodo 2006 – 2016 la oficina de planeación municipal de Filandia se otorgó un total de 60 licencias de las cuales 3 licencias son registradas como de subdivisión, 16 son licencias de una modalidad denominada permiso de división material, 35 licencias son de construcción de vivienda nueva en parcelaciones, el año en el que más número de licencias de Permiso de División Material, se otorgó en los años 2006-2007 y 2008 un total de 16 licencias, y 35 Construcción de licencias nuevas. En el sobre vuelo con Drone se evidencia un número mayor de construcciones nuevas fuera del polígono de suelo suburbano en el corredor rural sobre la vía área urbana de Filandia y el sector conocido como Cruces. (Ver anexo 5). Esto en correspondencia con el polígono de suelo suburbano adoptado en el POT aún vigente 2000-2009.

ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA SEGÚN SUBDIVISIÓN - MUNICIPIO DE FILANDIA				
TIPO DE LICENCIA	AREA TOTAL Unidad de actuación mínima de Actuación 20.000 m ²	AREA PARCIAL (20.000 * 30% = 6.000 m ² , índice de ocupación, 20.000 - 6.000 = 14.000 m ² área libre, 4 hab. x casa = 16 * 15 m ² = 225 de espacio público, 6.000 m ² * 4% = 240 m ² de vías. 6.000 - 225 - 240 = 5.535 m ² índice de construcción y 20.000 m ² - 225 m ² - 240 m ² = 19.535 m ² / 4 predios = (área mínima del lote 4884 m²)	NUMERO LOTES - MÁXIMO 4	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA (Conexiones y/o rupturas)
subdivisión en suelo rural	No Registra	122 has, 2558 m ²	3	SI
subdivisión en suelo rural	No Registra	9744 m ²	2	NO
subdivisión en suelo rural	45.759 m ²	1.2830 m ² 8.825 m ² 12.800 m ² 11.304 m ²	4	SI
Permiso de División Material	5.7 has	no registra	no registra	NA
Permiso de División Material	105 has 7200 m ²	menos de 3.000 m ²	no registra	NA
Permiso de División Material	75 has 6577 m ²	No Registra	2	SI

Permiso de División Material	8 has 3168 m ²	No Registra	2	SI
Permiso de División Material	28340 m ²	14169,95 m ² 14169,95 m ²	2	SI
Permiso de División Material	5000 m ²	4400 m ² 360 m ² 240 m ²	3	NO
Permiso de División Material	5665 m ²	5065 m ² 600 m ²	2	NO
Permiso de División Material	332,735 m ²	293683 m ² 39051 m ²	2	SI
Permiso de División Material	68524 m ²	63014 m ² 5510 m ²	2	SI
Permiso de División Material	43 cdas 5482 m ²	28 cdas 466 m ² 15 cdas 5016 m ²	2	SI
Permiso de División Material	4400 m ²	1629 m ² 2771 m ²	2	NO
Permiso de División Material	6 has 2728 m ²	1 has 4833 m ² 4 has 7895 m ²	2	SI
Permiso de División Material	55 has	20 has 7800 m ² 34 has 2200 m ²	2	SI
Permiso de División Material	10 has 4122 m ²	3 has 3 has 4 has 4122 m ²	3	SI
Permiso de División Material	7294 m ²	3294 m ² 2000 m ² 2000 m ²	3	NO
Permiso de División Material	8659 m ²	2876 m ² 3783 m ² 2000 m ²	3	NO

Conclusiones:

1. De las tres licencias de subdivisión 2 no cumplen con la unidad mínima de actuación urbanística, ni con el área mínima del lote.
2. De las 16 Permisos de división material 6 no cumplen con la unidad mínima de actuación urbanística, ni con el área mínima del lote, 8 si cumplen y de 2 no es posible hacer la valoración.
3. En este municipio también se destacan dos licencias de subdivisión y parcelación que no se ajustan a la norma, y con parcelaciones estimadas en 25 predios

De la revisión de las licencias otorgadas a los propietarios de predios de los suelos suburbanos es posible determinar:

En principio como tal los polígonos actuales delimitados como suelo suburbano no dan cuenta de la normatividad vigente al respecto; por lo mismo se encuentran en contradicción de norma exactamente aplicable lo que da lugar a un vacío de norma, así que en el otorgamiento de las licencias se concreta la primera de las rupturas identificadas, pues en los suelos en los que se permite el uso que se concreta con la subdivisión en los términos de suelo suburbano, no es apto para ello; fundamentalmente por las características de la naturaleza, lo que da lugar a la segunda ruptura.

Es claro que este suelo no es apto para este uso por sus características ambientales, y sin embargo es apropiado para ello y con las licencias, se otorga el beneficio a un particular – privado de usarlo para tal fin; esto da cuenta que este suelo tiene una vocación diferente, que su potencial visto desde una perspectiva utilitarista es para aportar a otro tipo de estrategia de desarrollo.

Pese a las adopción de normatividad específica para garantizar los derechos colectivos a la naturaleza, el espacio público, la propiedad, y para regular la urbanización de los suelos suburbanos ha existido una crisis permanente en la aplicación de estas normas que protegen lo público y la naturaleza, es por ello que se hace necesario que desde la implementación del orden jurídico se aporte a mitigar el impacto que se genera a partir la urbanización de los suelos suburbanos. En la revisión se encontraron subdivisiones de fincas por debajo de la UAF; esto es más común de lo que se esperaba, pese a las constantes advertencias a los secretaros de Planeación Municipal esta mala práctica va en aumento.

Amparados en la excepcionalidad de que trata la Ley 160 de (1994), sobre las donaciones los notarios escrituran pequeños predios a beneficiarios quienes luego tramitan las licencias de construcción, y no es posible otorgarlas pues para dar cumplimiento a la ley, la solicitud de licencia debe estar acompañada de un proyecto

productivo sostenible, y por su puesto ningún proyecto es sostenible en 1000 o 2000 mil m². Sin embargo, y pese a esto el número de licencias de otorgadas en estos pequeños predios improductivos también van en aumento, así el suelo rural como ha explicado ampliamente en diferentes partes del presente documento se urbaniza predio a predio, al margen de toda normatividad.

En los últimos años ante el fortalecimiento de la baja capacidad técnica de las administraciones municipales y ante la ausencia de personal para hacer control físico en el ámbito municipal, los propietarios solicitan licencias de demoliciones parciales y total, pero lo que finalmente resulta es un aumento en el Índice de construcción y de ocupación al margen de las normas.

Se encontró en la planimetría de las licencias que solo hay planos asociados a la construcción y no presentan planos de implantación de la construcción en el predio, planos en los que sea posible verificar: el área que ocupara la construcción respecto al predio, los retiros sobre la vías, los retiros ambientales, y otras, situación que no permite al administrador de la norma garantizar si el propietario está o no cumpliendo con las normas ambientales asociadas al índice de construcción, índice de edificabilidad, índice de ocupación con relación al área de su predio, y demás normas adoptadas para estos predios, así que garantizar o no que los derechos colectivos a la naturaleza sean implementados en los procesos de urbanización es impensable para los administradores de la norma.

Se menciona entonces el tema del deber ser entre las relaciones que se establecen entre el hombre y la naturaleza, las cuales ya están contempladas en las normas nacionales e internacionales, lo cual invita a la reflexión si se está dando cumplimiento o simplemente se pasa por alto y se prevalece el interés particular sobre el general y la importancia de preservar el medio ambiente pasa a un segundo plano.

Al respecto Ost (1996) dice que el problema se fundamenta en las múltiples contradicciones en las relaciones del hombre con la naturaleza. Que pueden evidenciar desde diversas perspectivas –filosófica, económica, jurídica, ética, etc. –, por lo tanto no

se trata sólo de la desaparición intensiva de especies animales y vegetales, de la producción de grandes catástrofes ecológicas, de la destrucción de la capa de ozono, de la contaminación de los acuíferos, del efecto invernadero, de la destrucción de ecosistemas, entre otros ...

En la relación que existe entre hombre cultural y naturaleza, se tejen las interacciones e intervenciones del ser humano con su entorno y con la naturaleza, por lo mismo ha sido posible dar cuenta de las forma de relacionarse con ella a partir del estudio de las licencias, la naturaleza a su vez determina su ser y hacer.

Noguera (2004), dice en su libro *Reencantamiento del Mundo*, "...Es así como la naturaleza y cultura son conceptos universales, sus formas de aparición son infinitas; la cultura es tanto una forma de expresión de la naturaleza, como una construcción de la naturaleza, específica para la especie humana..."

Las administraciones públicas tienen una responsabilidad importante en la crisis de la implementación de la norma por cuanto se contradicen, permiten que prevalezca la irregularidad por encima de la implementación de la norma en lo que respecta al uso y la ocupación del suelo.

Esto confirma lo que Leff (2014) expresa con respecto a la ruptura de la relación entre el hombre y la naturaleza, ruptura que se ha definido como una crisis ecológica, puesto que, el ser humano ha olvidado su comprensión frente a la vida y a las condiciones de habitabilidad y sustentabilidad del planeta, pues menciona además una problemática adicional y es la economía, la cual se alimenta de la naturaleza de manera insustentable. Lo que complementa Smolka, cuando afirma que "el problema no es la corrupción sino la ignorancia".

De otro lado también existe una debilidad en la implementación de la norma y una ambigüedad en las adoptadas (Smolka y Furtado, 1997). Lo que no facilita el actuar de los técnicos ni que estos asuman con rapidez los cambios y las nuevas normas adoptadas.

En este estudio de las licencias se encontró que se han otorgado licencias de parcelación, división por fuera del perímetro de los suelos suburbanos adoptados en los planes de ordenamiento, de esto se da cuenta en los Análisis de los Suelos Suburbanos adoptados en los Planes de Ordenamiento Territorial 2000-2009, aún vigentes y en anexo y son precisamente estas parcelaciones en suelo rural las más grandes, en Montenegro tres parcelaciones ascienden a 50 y 100 predios.

Bajo la modalidad de permisos de división material del predio se ha configurado la modalidad de común y proindiviso así es posible subdividir la tierra pero no es posible parcelarla por cuanto bajo esta modalidad no hay escrituras individuales, sin embargo es con esta figura que los administradores municipales otorgan las licencias de construcción

9.2 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN YA CONSTRUIDOS EN LOS SUELOS SUBURBANOS: SITUACIÓN ACTUAL (Ver Anexo 5. Análisis normativo sobre registro fotográfico y Anexo 6. Aero videos)

Este análisis normativo en los hechos construidos en los suelos suburbanos objeto de estudio se hizo sobre los registros fotográficos y aéreos videos (Ver Anexo 5. Análisis normativos sobre registro fotográfico en hechos construidos).

Como se ha observado a lo largo del análisis desde la formulación misma de los suelos suburbanos en los POT municipales, son ambiguas e insuficientes, no se adopta una reglamentación concreta, clara, sumado a la baja capacidad técnica de los tomadores de decisiones para otorgar las licencias, estas tienen impresas de desde fuera una importante carga de irregularidades en la implementación de las normas. Esto por supuesto el reflejo del tipo de normatividad (POT) adoptadas en el ámbito local. Así se entra en un círculo vicioso de la "...Ambigüedad en la formulación y la debilidad en su implementación (Smolka y Furtado, 1997).

Los procesos de parcelación se han consolidado en guetos aislados que no, cumplen con la unidad de actuación mínima que corresponde a 2 has. para un máximo de tres casas por parcelación. Según Decreto 3600 de 2007 (Ver imagen No.5, 6 y 7. en Anexo 3).

No se hacen los retiros de las franjas de protección ambiental sobre la vía, Ley 1228 de 2008, no dejan la franja e desaceleración para acceder a ellos, y desde el límite del predio no se retiran los 10mts establecidos en el decreto 3600 (2007) (Ver imagen No.1 y 2. en Anexo 3).

Claramente y como se evidencia en el registro fotográfico, tampoco se da cumplimiento a la altura máxima de los volúmenes ni al número de pisos mínimo (Ver imagen 3, en Anexo 3). Así mismo no se respeta los retiros laterales y posteriores contra predios, sus áreas de cesión tipo B cesiones de uso exclusivo de los habitantes y residentes del conjunto habitacional, no corresponden a un área calculada en relación al número de habitantes y visitantes, y por supuesto no se solicita ni entrega cesiones tipo A – cesiones para el sector para equipamientos asociados a la educación, salud, recreación deporte, cultura, para el servicio de la colectividad

No se respeta el tipo de cerramiento a emplear, ni las alturas ni la condición de transparencia para disfrute del paisaje (Ver imagen 4, en Anexo 3).

Los pozos sépticos se calculan para una familia típica de 4 personas y estos predios son las casas de descanso y recreo de muchas familias y turistas. En el último caso es perfecto porque el propietario no tiene que registrarse en cámara y comercio, y cumplir con la normas de servicio hotelero.

Pese a los altos costos del m² de suelo, a la insuficiencia en la infraestructura de servicios públicos, al déficit del agua, a la ausencia de agua potable; la oferta de suelo urbanizado y construido es muy amplia (Ver imagen 8, en Anexo 3 y ver Anexo 1. Análisis de licenciamiento). Esto entre otras como ya se ha referenciado motivado por la importante rentabilidad que esto significa para el propietario de la tierra y por la

oportunidad de percibir dicha rentabilidad a corto plazo, propiciado por la debilidad en la implementación de las normas.

Estas malas prácticas de los propietarios, los urbanizadores y los notarios han propiciado desarrollos incompletos y sin control de una ciudad expandida. Aún no se termina de resolver y superar la vulnerabilidad y los problemas de la infraestructura de servicios públicos y de saneamiento en los suelos urbanos, cuando ya estos - la vulnerabilidad y los problemas - se han extendido hacia los suelos suburbanos. Esto da cuenta de la informalidad con que se construye el territorio.

En este análisis se da cuenta de los procesos de parcelación otorgados fuera del perímetro de suelos suburbanos adoptado en los POT municipales vigentes. Para el caso de Montenegro es más crítico, en este hay por lo menos tres subdivisiones con parcelaciones que oscilan entre los 50 y 100 lotes con un área inferior a los 1000m²

Por su parte en Filandia hay dos de estas parcelaciones identificadas y anteriores al año 2016. Los administradores municipales actuales dicen que hay dos nuevas otorgadas bajo la modalidad de común y proindiviso cercanas a los 20 lotes. Pero como son recientes no se evidencia en la cartografía ni en los sobrevuelos con DRONE, y las licencias no se encontraron en el archivo.

1. Taller de discusión y entrevistas individuales: (Ver Anexos 3. Resultados del Taller de discusión y Anexo 4. Soporte de las 13 de 25 entrevistas entregadas a los participantes).

Este taller se llevó a cabo en el Aula Ambiental de la Corporación Autónoma del Quindío, en Armenia Quindío y contó con la participación de 41 personas entre los que se encontraban: la Procuradora Ambiental y Agraria para Quindío, La Corporación Autónoma del Quindío, CRQ. Planeación Departamental, los Secretarios de Planeación Municipal, propietarios, urbanizadores y población en general con interés asociado con el medio ambiente y el turismo. La discusión entre los diferentes actores que participan

OBJETO del taller identificar los Sentidos y Prácticas al respecto del uso del suelo en el ámbito rural – suburbano, en torno a tres requerimientos específicos y frente a la normatividad especifican al respecto de los usos del suelo en el ámbito rural y a las finanzas municipales, a saber:

1. Los posibles conflictos (conflictos asociados con el uso y la ocupación del suelo. e identificados desde los asuntos ambientales, sociales, culturales y económicos), causados por los procesos de urbanización y asociados con el uso y la ocupación del suelo. Estos se identificaron, caracterizaron y contextualizaron en el ámbito objeto de estudio. A continuación se presenta algunos apartes al respecto, consolidados en el Anexo 3. Taller de discusión:

Hoy los conflictos Ambientales se asocian con la incompatibilidad de los usos de suelo vivienda y actividades agropecuarias entre los que se destacan: autorización de parcelación y subdivisión en suelos clases agrologicos 2 y 3, la deforestación de las áreas de protección hídrica y de escorrentías para dar paso a sus construcciones, la contaminación de las fuentes de agua y del suelo, por el indiscriminado número de pozos sépticos por hectárea, no se conoce con exactitud su la cantidad pero se estima que hay uno por casa, por lo mismo la carga de los pozos es superior a la capacidad del suelo para su tratamiento. También se tiene conflicto por olores, ruido y contaminación de corrientes hídricas.

Esto sucede entre otras, porque las administraciones municipales en los procesos de Parcelaciones y Construcciones, no hacen ningún tipo de control físico en sitio ni en el licenciamiento se solicita estudios técnicos y soluciones reales asociadas a los asuntos ambientales, ni de servicios públicos; lo que evidencia que no hay prácticas de parcelación – subdivisión rural asociado a desarrollos sostenibles.

Los conflictos económicos se asocian con los procesos de parcelación del suelo rural en cuanto a que estos no son un proceso espontáneo de asentamiento social, es un proceso motivado e inducido por las políticas de crecimiento económico y de desarrollo local, y

por la oferta del mercado basado en la especulación del valor de la tierra, frente a una actividad agropecuaria que demanda altos costos de producción y da como resultado bajas rentabilidad. La especulación en el valor de la tierra se basa en el beneficio individual y aislado que reciben los propietarios de la tierra, estos se toman para sí la rentabilidad – mayor valor de la tierra producido por las decisiones de la colectividad al asignarle a su predio un uso y una ocupación más rentable.

La normatividad específica adoptada en el ámbito nacional al respecto del uso y la ocupación del suelo rural-suburbano es muy amplia; por lo restrictiva y limitante para usar y ocupar el suelo rural es posible afirmar que su principio es el de proteger este suelo y aunar por la protección de la naturaleza: el suelo en sí mismo, el agua, la flora, la fauna y en general garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y al espacio público. Esta condición aparente de la norma induce a ser considerada como inconveniente para quienes ven en la parcelación - subdivisión una oportunidad de captura rápida de importantes rentabilidades y exigen su derogación o formulación especial para estos suelos, que significaría ajustar el total del conjunto de normas ambientales, sobre uso y ocupación del suelo rural, incluso la constitución; en lo que respecta al derecho colectivo a un ambiente sano, la seguridad alimentaria y el espacio público.

Por los conflictos causados por los procesos de urbanización, asociados con el uso y la ocupación del suelo identificados es posible afirmar que en estos procesos los derechos colectivos a la naturaleza son vulnerados.

2. Modalidades a las que han acudido los urbanizadores para lograr la subdivisión del suelo rural por debajo de la UAF. Para ello fue necesario identificarlos caracterizarlos y contextualizarlos en el ámbito objeto de estudio.

El uso de estas modalidades se fundamenta que en la actualidad los propietarios han recurrido a estas para lograr la subdivisión de sus predios por debajo de la UAF; pero estos nuevos propietarios resultado de las parcelaciones – subdivisiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar UAF solicitan luego licencias de construcción para

construcción de vivienda, pero estas no es posible otorgarse precisamente por ello, por estar por debajo de la UAF.

Para comprender lo anterior es importante distinguir las licencia de subdivisión – parcelación de una licencia de construcción, es posible otorgarse por donación y herencia subdivisiones – parcelaciones pero no significa que por lo mismo se esté obligado a otorgar la licencia de construcción sin las debidas verificaciones y requerimientos de los numerales 1 y 2 de literal d de la ley 160/94. Ante todo para dar cumplimiento entre otros a: el Decreto 097 de 2006 (se sugiere leer completo), Decreto Nal. 1788 DE 2004, Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, Ley 1228 de 2008, Decreto 4550 de 2009, LEY 1469 DE 2011, LEY 1537 DE 2012, Decreto 075 de 2013, y el que los compilo el 1077 de 2015.

Lamentablemente las herencias (Art. 46 Ley 160/94) y las donaciones son excepciones de la norma usadas para evadir esta restricción, pero aún estas requieren para la autorización de licencias de construcción y de subdivisión – parcelación estar sustentadas en “habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas”; lo que sugiere la exigencia de un soporte que así lo evidencie”, esto según art 45 Ley 160/94 numerales 1 y 2 del literal d. (se sugiere leer completo).

Por tratarse de suelo clases agrológicas 2 y 3 se otorga también las parcelaciones – subdivisiones por donaciones o herencias en los términos del art 45 Ley 160/94 numerales 1 y 2 del literal d. pero luego los nuevos propietarios solicitan licencias de construcción lo cual tampoco es posible otorgar precisamente por tratarse de suelos clases agrológicas 2 y 3. En correspondencia con lo dispuesto en el decreto 3600 de 2007.

Los propietarios de predios adquiridos bajo la figura de común y proindiviso solicitan de manera individual licencias de construcción pero no es posible otorgarlas por cuanto no es posible establecer si el total de propietarios acepta que este propietario haga su casa en una parte x de la propiedad común. A las administraciones municipales no les es posible determinar si el total de los propietarios autoriza a uno de ellos a construir su

casa, de tal área y en tal lugar, en tanto todos son propietarios del total del predio, sin una localización específica, pues no existe escrituras individuales.

Esto es que en un predio registrado para la figura de común y proindiviso no es sinónimo de que cada uno de los Propietarios pueda hacer allí su casa entre otras porque. Esto contradice: Decreto 097 de 2006 (se sugiere leer completo), Ley 160 de 1994, Resolución 041 de 1994, Decreto 097 de 2006, Decreto 3600 de 2008, Decreto Nal. 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015, otras relacionadas con el uso y la ocupación del suelo rural. Esto sin considerar el conjunto de normas sobre protección ambiental y derechos colectivos asociados al agua, el espacio público y al ambiente sano.

3. Alternativas de solución a los conflictos asociadas a los Instrumentos de gestión y financiación del suelo rural³⁴. Se identificó como el fundamental la plusvalía y el sistema de reparto de cargas y beneficios se caracterizaron a la luz de la normatividad específica al respecto.

³⁴ Plusvalía: DECRETO 1788 DE 2004

Art 1. Literal c. Efecto de plusvalía. Es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997. Esto sin esfuerzo del propietario. Art 6 Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado demuestre el pago de la Participación en la Plusvalía correspondiente al área autorizada.

REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS: Ley 388 de 1997: Como su nombre lo indica es un mecanismo que en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, adoptadas en un POT, y sus derivados como un plan parcial, una Unidad de planificación rural, una unidad de actuación urbanística entre otras reparte equitativamente las cargas que se traduce en obtener el suelo público para los servicios urbanos complementarios a la vivienda, obtener el suelo para la VIS y la VIP, obtener los suelos de Protección, conservación y reserva ambiental. De manera justa en relación a los beneficios otorgados a los propietarios de la tierra, garantiza que los privados reciban las rentabilidades más justas, regula la especulación y la expectativa en relación a los valores de la tierra.

Es posible asumir en el ámbito municipal los procesos de parcelación como una política de desarrollo sostenible del ámbito rural asociada a una política de crecimiento económico en el que se captura de los privados rentabilidades otorgados por la colectividad vía acuerdo municipal y en la que esa colectividad recibe los beneficios de sus decisiones vía dotación de servicios urbanos complementarios a la vivienda. La Adopción de Instrumentos de gestión y financiación: Reparto de cargas y beneficios y la adopción de captura de plusvalías son alternativas con las que es posible concretar:

1. Los principios constitucionales de 1991 referidos a: (La Inclusión, la Equidad y la Justicia social, El derecho colectivo a un ambiente sano. Y El derecho colectivo al espacio público según el decreto 1504 de 1998
2. Los principios de la ley 388 de 1997 (La función social y ecológica de la propiedad, La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios).
3. La función pública del Urbanismo y del Ordenamiento Territorial. Ley 388 de 1997.

Los Administradores municipales desconocen los beneficios de los instrumentos de gestión y financiación del suelo adoptado en la Ley 388 de 1997, desconocen que la inversión para su implementación tiene rápidas tasas de retorno vía la captura; estas posiciones frente a estos los induce a tomar decisiones que los involucran en omisión de la norma y en detrimentos patrimoniales; los administradores entienden estos instrumentos como imposibles de implementar y no como procesos que les permiten avanzar hacia al desarrollo social y el crecimiento económico de sus municipios; en tanto es posible con estos hacer inversión y proponerse planes desarrollo con metas a mediano y largo plazo más allá de las posibles a alcanzar con recurso SGP.

Por lo anterior, urge el apoyo técnico y financiero a los administradores municipales y promover en ellos la implementación de estos instrumentos de gestión y financiación

con el fin entre otros de desmitificar su implementación y superar la informalidad e ilegalidad con los que algunos procesos de parcelación – subdivisión que en el ámbito rural se han consolidado. (Esto porque se han parcelado-subdividido por debajo de la UAF).

10. CONCLUSIONES

Las conclusiones al respecto de las conexiones y rupturas de los derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos en los municipios de Filandia y Montenegro en el Departamento de Quindío. Se han formulado en correspondencia con la caracterización y análisis realizado a los suelos suburbanos objeto de estudio desde su adopción de los POT, desde el licenciamiento, desde los hechos construidos y desde la identificación en los diferentes actores que intervienen en el proceso de parcelación de los sentidos y prácticas asociadas a sus maneras de uso de estos suelos, esto en total articulación con las nociones y Postulados presentados a lo largo del documento.

En las nociones y referencias bibliográficas es posible evidenciar que:

La naturaleza tiene un carácter de colectivo, que por lo mismo implica protección, compasión y cuidado, por parte de la humanidad como “...principio inspirador de un nuevo paradigma de convivencia...” (Boff, 2002).

En los procesos de parcelación existe una fuerte tendencia a su privatización, esto es que los actores que intervienen en el proceso de parcelación hoy impiden el goce y disfrute de la misma con acciones y decisiones entre las que se encuentran: los cerramientos altos y densos, autorización de altos índices de edificabilidad, ocupación y construcción de las edificaciones, la construcción lineal ininterrumpida del corredor suburbano, las descargas de aguas servidas a las corrientes hídricas y la construcción indiscriminada de pozos sépticos en pequeñas áreas de suelo, la captura directa del agua de las corrientes hídricas.

Desde los postulados religiosos la tierra ha sido creada por Dios Padre y entregada por él mismo a la humanidad para que este la cuidase y de ella obtuviera su sustento. En este principio fundamentó el deseo particular de protección de la vida, de los bienes y de la economía humana, el ser y hacer como profesional giran en torno a esta, la propuesta

de Capra (1998), en *La trama de la vida*, citado por Noguera en *el Reencantamiento del Mundo* (2004). “...Qué bueno y saludable es no tener verdades universales, sino modestas verdades específicas que nos permitan ser felices...”

Desde este principio es posible considerar que la creación y la religión tienen mucho que aportar para superar la actual crisis ambiental y avanzar en la construcción de una política de desarrollo sostenible; en el que lo que ha de ser sostenible en estas políticas de desarrollo, es la vida humana. En tanto la naturaleza es sostenible en sí misma, la naturaleza sobrevivirá a la humanidad pero no así la humanidad, así que urge en la toma de decisiones una importante carga de conciencia que contribuya a establecer una relación consiente con la naturaleza desde las prácticas mismas de usar y ocupar el territorio, a partir de los cual sea posible preservar los bienes de sostenimiento y mantenimiento de la vida humana, de la vida tal y como la conocemos hoy.

Al respecto de la crisis ambiental los diferentes autores coinciden en que la crisis ambiental se fundamenta entre otras en:

- Ruptura en la relación del hombre y la sociedad con la naturaleza.
- Olvido del hombre en la fuente primaria de su vida, de su economía, del escenario de su vida social y cultural.
- La desnaturalización del hombre y su avance a la materialización fundado en su lucha individual por la supervivencia social, económica y cultural, por sus deseos de tener, poseer, poder y dominio sobre el otro.
- Estos deseos humanos de tener, poseer y poder han consolidado la noción de mercado con enfoque de consumo y del descarte.

El conjunto de normas internacionales y nacionales, de las cuales en este documento hace referencias, evidencia que la naturaleza tiene un carácter de público, de colectivo al clasificar el suelo como de Reserva, Conservación y protección reglamentando para en su uso y ocupación. Esto se concreta con su implementación desde la adopción misma de los Planes de ordenamiento y el licenciamiento.

La Privatización de la naturaleza se entiende desde los Servicios ambientales: visión utilitarista con fines comerciales con fines de apropiación y disfrute particular.

“Por cientos de años la humanidad no le dio importancia a la generación de estos servicios en tanto estos no habían sido considerados inagotables. Actualmente, es claro que es necesario conservar los ecosistemas en el mejor estado para que sigan proporcionándonos estos servicios”³⁵ o mejor para garantizar la sostenibilidad de la vida humana.

Esta indiferencia de los administradores municipales, de los propietarios de la tierra, de los usuario - consumidores de suelo suburbano y por supuesto de colectividad con una carga importante de lo que Maya (1995), denomina “fragilidad ambiental de la cultura”, citado por Noguera (s.f.).

...Configura históricamente su planteamiento Ecosistema-Cultura, mostrando que en la mayoría de las ocasiones, el fin de grandes imperios y culturas se ha caracterizado por profundas crisis ambientales...” dice que una de las tensiones entre ecosistema – cultura, es la historia. La historia es ambiental; es uno de los hilos más tensos entre las maneras de habitar la tierra y las tramas de la vida. La Paradoja inadmisible es aquella en la que una cultura se sustrae de la naturaleza porque no le interesa comprender la vida en la cual está sumergida y de la cual emerge, fortaleciendo una cultura frágil...

Ante la evidente fragilidad ambiental de la cultura, planteada por Maya (1995), es que se percibe en la colectividad que habita y visita estos suelos suburbanos, entre otras por que como actores pasivos viven la exclusión del goce y disfrute de la naturaleza aun sin percibir que su derecho es vulnerado, por la indiferencia no se intuye que se tengan algún derecho al respecto, tal fragilidad cultural parece tener una oportunidad de avanzar

³⁵ <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/serviciosam.html>

hacia su fortaleza según el planteamiento de Noguera 2004, sobre el pensamiento ambiental. En el Reencantamiento del mundo, tal oportunidad es posible cuando los seres miembros de esa cultura "...son, se cuestiona, comprenden su llamado a un comportamiento responsable y respetuosos para con la naturaleza, precisamente porque se reconoce naturaleza porque hace parte de ella.

...hoy una reflexión obligada que deben hacer quienes se pregunta el por qué y el para qué conocemos, quienes son partícipes y habitantes; El pensamiento ambiental surge de los modos de ser del ser, invita a la construcción de saberes solidarios realiza cruces, transversaliza ideas, hace «costuras de distintas telas y La transversalidad y la interdisciplinariedad caracterizan la educación. Esto porque conforme van cambiando las formas de habitar la tierra, a medida que surgen problemas, surgen formas de estudiar y de solucionarlos, Las teorías científicas, éticas o políticas, no emergen de la nada: tienen una relación densa con la vida cotidiana de las culturas, emergen de dicha vida pero a su vez dicha vida emerge de ellas.

La sumatoria de decisiones individuales se convierte en transformaciones colectivas – de sociedad, configurándose en un cambio en la relación consiente y responsable de esta la sociedad con la naturaleza, el cambio consciente al que nos invita entre otros, Left, el Papa Francisco, Ost y Noguera, con su planteamiento sobre Pensamiento Ambiental.

Los suelos de protección, conservación y reserva ambiental son suelos considerados como públicos, es decir de propiedad de la colectividad, Decreto 1504 de 1998. Por tanto en los procesos de urbanización estos suelos hacen parte de las cargas generales o sesiones tipo A.

Sobre la ruptura de los derechos colectivos a la naturaleza existentes en los procesos de urbanización es posible afirmar:

1. La vulneración del conjunto de normas que regula el uso y la ocupación del suelo sub urbano configura conflictos ambientales, económicos y socio-culturales; esta vulneración sucede desde la solicitud y aprobación de las licencias y se concreta sobre el territorio con los hechos construidos y es posible afirmar luego de su análisis que no hay prácticas de parcelación – subdivisión rural asociado a desarrollos sostenibles.

Los conflictos ambientales se asocian con:

- La Demanda en aumento del recurso hídrico.
- Contaminación en aumento de las fuentes de agua - Número indiscriminado de pozos sépticos por hectárea superior a la capacidad del suelo para su tratamiento, ausencia de plantas de tratamiento de las aguas servidas domésticas. Esto es que a mayores construcciones mayor población residente o flotante, mayor demanda del recurso hídrico para suministro del consumo humano y mayores vertimientos de aguas servidas a pozos sépticos a las fuentes de agua.

- La Transformación del Paisaje.

–La Deforestación: Deforestación de las áreas de protección hídrica y de escorrentías para dar paso a construcciones.

–Agotamiento de la Flora y Fauna Nativa.

–Movimiento de tierras.

–Privatización de la naturaleza Ocupación y apropiación por parte de particulares de los suelos de protección (quebradas y nacimientos), conservación y de reserva.

- La Pérdida de suelos aptos para la actividad agrícola - Riesgo de la sostenibilidad alimentaria: Los procesos de urbanización se están autorizando en suelos clases agrologicos 2 y 3.

Los conflictos económicos se asocian con:

- La parcelación – subdivisión sobrepasa los límites de los suelos suburbanos – leer. Decreto 097 de 2006, esto se evidencia en el aumento progresivo de solicitudes de licencias para subdividir - parcelar el suelo rural.

- Promueve la ampliación de la frontera urbana al margen de la normatividad nacional y local.

- Suelos rurales y aptos para la actividad agropecuaria son sustraídos de esta y dispuestos para el uso vivienda y servicios urbanos complementarios, esto al margen de lo reglamentado en los Planes de Ordenamiento Territorial vigente.

- Esto no corresponde a un proceso de planeación territorial ni a una estrategia de desarrollo consecuente con la vocación del territorio, la economía territorial, los derechos territoriales y los derechos colectivos constitucionales a un ambiente sano y al espacio público.

- Es clara la débil implementación de las normas al respecto del uso y la ocupación del suelo rural y rural suburbano como corresponde.

- La subdivisión del suelo agota irracionalmente el entorno natural que un día fue el fundamento y sustento de su pretexto comercial y de su estrategia de desarrollo.

Los cambios de uso de suelo han dejado problemas económicos entre propietarios y administración municipal y los controladores ambientales.

2. Desde los conflictos identificados y causados por los procesos de urbanización, asociados con el uso y la ocupación del suelo identificados, es posible afirmar que en estos procesos los derechos colectivos a la naturaleza son vulnerados.

3. Estos conflictos se evidencian en todos los municipios en donde se están dando procesos de urbanización en el suelo rural. Y entre sus causas técnicas se identifican la baja capacidad técnica de los administradores municipales, las presiones externas a los tomadores de decisiones y administradores municipales, la falta de control físico. Al respecto de la falta de control físico se concluye que en principio los propietarios – urbanizadores – constructores aprovechan la falta de control físico que debe ejercer sobre

su territorio las administraciones municipales y demás autoridades de control y seguimiento, ocupan los suelos de protección, conservación y reserva para obtener de sus predios mayores rentabilidades vía la urbanización.

4. Por lo mismo la deforestación, la transformación del paisaje y por defecto la calidad de los ecosistemas se reduce y el agotamiento de la flora y la fauna.

5. Existe una dualidad generalizada de considerar la naturaleza local como de gran belleza paisajística, valor e importancia para el desarrollo de la actividad turística frente al desprecio por ella manifiesto en las formas de usar y ocupar el territorio en los procesos de parcelación-subdivisión del suelo rural con fines individuales de rápida rentabilidad.

6. Los procesos de subdivisión y parcelación son asumidos por las autoridades locales y los propietarios de tierra como una alternativa de desarrollo local; pero esta alternativa esta desprovista de Instrumentos de gestión y financiación del suelo lo que impide la captura de las rentabilidades obtenidas por los privados vía acuerdos municipales para el financiamiento de la dotación de los servicios urbanos asociados a la vivienda, este fenómeno se conoce en Ordenamiento Territorial como Gratuidad de la norma y configura detrimento patrimonial a favor de terceros.

7. La especulación en el valor de la tierra se basa en el beneficio individual y aislado que reciben los propietarios de la tierra, estos se toman para si la rentabilidad – mayor valor de la tierra producido por las decisiones de la colectividad al asignarle a su predio un uso y una ocupación más rentable. Los propietarios de la tierra, quienes por la ausencia de mecanismos de Gestión y Financiación del Suelo en la administración municipal, se toman para si las rentabilidades producidas por las decisiones de la colectividad, adoptadas como ya se ha dicho mediante acuerdos municipales como los POT y los PDM.

8. Sin recursos a los administradores municipales no les es posible dar cumplimiento a su estrategia de desarrollo local. Ni aún menos revertir los daños

ambientales causados por los privados, quienes han recibido importantes rentabilidades producto de sus procesos de urbanización.

9. En el estudio de las licencias de parcelación–subdivisión de los suelos suburbanos, se identificó varias modalidades a las que ha acudido los urbanizadores para lograr la subdivisión-parcelación del suelo rural- suburbano por debajo de las UAF. Entre las que se encuentra: Herencia, Donación, Propiedad en común y proindiviso, Autorización emitida por un Juez, Renuncia juramentada a la actividad agrícola, con estas los nuevos propietarios solicitan de manera individual ante la oficina de planeación municipal licencias de construcción para hacer cada uno su vivienda; pero estas no son posibles otorgársele precisamente porque al verificar las áreas están se hallan por debajo de la UAF. Esto sucedió porque cuando se solicitó la licencia de subdivisión no anunció que esta fuese para parcelarla luego o porque el administrador no verifico si este suelo garantizaba el sustento de una familia campesina.

10. Sobre la adopción de los instrumentos de gestión y financiación del suelo como alternativas de solución a los conflictos ambientales, económicos y culturales causados por los procesos de urbanización en los suelos suburbanos, se evidenció que los administradores municipales los desconocen y han configurado un mito en torno a los beneficios de su implementación; desconocen que la inversión para su implementación tiene rápidas tasas de retorno vía la captura; estas posiciones frente a estos los induce a tomar decisiones que los involucran en omisión de la norma y en detrimentos patrimoniales; los administradores entienden estos instrumentos como imposibles de implementar y no como procesos que les permiten avanzar hacia al desarrollo social y el crecimiento económico de sus municipios; en tanto es posible con estos hacer inversión y proponerse planes desarrollo con metas a mediano y largo plazo más allá de las posibles a alcanzar con recurso Sistema General de Participación SGP provenientes de la nación para los municipios para financiación de los Planes de Desarrollo.

11. RECOMENDACIONES

Luego de lo expuesto en los análisis al objeto y ámbito y en las conclusiones, resulta apenas pertinente recomendar: que se articule la estrategia de Desarrollo local con el otorgamiento de licencias de parcelación–subdivisión ajustadas a derecho y en correspondencia con el uso, la ocupación y la clasificación del suelo rural. Esto para avanzar hacia una política de desarrollo sostenible; lo que implica implementar la normatividad específica al respecto, y sus instrumentos de gestión y financiación del suelo.

Por ello, es importante que los administradores municipales al momento de otorgar las licencias de subdivisión y de construcción consideren que no se esté configurando predio a predio un “nuevos núcleos de población” art. 6 Decreto 1469 de 2010 “no dará lugar... a la formación de nuevos núcleos de población.”, incluso algunos municipios tienen ya varios núcleos poblados con más de 50 unidades de vivienda, y/o con las proyección hasta para 100 unidades de vivienda, esto aun cuando no estén reconocidos como tal por el DANE, o aun cuando no estuviesen considerados en los Planes de Ordenamiento; muchos de estos incluso no se rigen aun por el reglamento de propiedad horizontal y como podrían ser si alguno de ellos están bajo la figura de común y proindiviso.

Las administraciones municipales deben recordar que todo “Núcleo Poblacional” demanda infraestructuras de servicios urbanos, esto es agua potable, tratamiento de aguas servidas, energía, manejo y recolección de residuos sólidos, vías y transporte, recreación, deporte y cultura, salud y educación. Porque son los servicios urbanos los que configuran la noción de vivienda. Por ello, es muy importante que los administradores municipales den cumplimiento a los artículos 5 y 6 Decreto Nal. 1469 de 2010, Decreto 3600 de 2007, Ley 1228 de 2008, Decreto 1504 de 1998. Esto también previsto en correspondencia con, Decreto 4066 de 2008, Ley 1537 de 2012, Decreto 075 de 2013, Ley 1469 de 2011, Decreto 4550 de 2009, y, el Decreto Nal 1788 DE 2004,...

Se recomienda implementar en los procesos de parcelación de los suelos suburbanos el conjunto de normas presentado en el normograma del presente documento, tal y como se implantó en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Filandia y Montenegro, en los que no solo se delimitaron los polígonos a declarar como suelos suburbanos, sin que también se identificó por predio:

- Los predios totales objeto de la afectación por suelos suburbano
- La delimitación de la franja de afectación de 300m por cada predio 300 m
- La identificación de los suelos de protección ambiental por: Drenaje, nacimiento, pendiente superior a 35%, relictos de bosque y guadua, presencia de bosques por nacimiento, presencia de bosques ripario entre otros
 - Delimitación de los retiros de las franjas de protección vial.
 - Delimitación de la franja deceleración vial por acceso a las parcelaciones vías
 - Delimitación de la franja de protección contada desde el cerramiento hasta la primera construcción.
- Así como la formulación del documento técnico en el que se define normatividad específica asociada, a los índices de ocupación, construcción y edificabilidad de los usos del suelo. las cesiones tipo A y tipo B, servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico. (Ver Planos suelo útil urbanizable de localización No. 24 y 25 Anexo 1. Cartografía y documento técnico anexo No. 2).

A partir de la implementación de la norma y con la cartografía geo-referenciada es posible establecer predio a predio las afectaciones ambientales y los suelos utilices urbanizables. Así que se recomienda disponer de las herramientas tecnológicas apropiadas para consolidar documentos técnicos de soporte para la toma de decisiones.

Así mismo, se deben adoptar Unidades de Planificación Rural para el desarrollo de los suelos suburbanos estas son un instrumento que desarrolla y complementa los planes de ordenamiento; tiene por objeto definir los lineamientos para abordar la urbanización de los suelos suburbanos en las que sea posible hacer el reparto de las cargas y los beneficios implementar y desarrollar otros instrumentos de Gestión y financiación del

suelo como la adopción de captura de plusvalías; con la implementación de estos es posible concretar:

–Los principios constitucionales de 1991 referidos a: (La Inclusión, la Equidad y la Justicia social, El derecho colectivo a un ambiente sano. Y El derecho colectivo al espacio público según el decreto 1504 de 1998

–Los principios de la ley 388 de 1997 (La función social y ecológica de la propiedad, La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios).

–La función pública del Urbanismo y del Ordenamiento Territorial. Ley 388 de 1997.

Su implementación aporta en principio a desmitificar su implementación en relación con su costo beneficio que implica su adopción en el ámbito municipal, a superar la informalidad e ilegalidad con la que a la fecha se ha configurado algunas parcelaciones rurales, y a contrarrestar los detrimentos patrimoniales que se han configurado a la fecha en estos suelos.

Así es que sin la adopción de estos instrumentos de gestión y financiación no es posible considerar la parcelación-subdivisión como una estrategia de desarrollo local, más allá de la posibilidad de la captura de un predial en el caso que los administradores municipales decidan y destinen el recurso para actualizar su catastro.

En las siguientes tablas se presentan las áreas útiles urbanizables definidas solo desde la implementación de las normas ambientales por suelos de protección y por vías. Estas representan en el reparto de cargas y beneficios, las cargas generales.

SUELO UTIL URBANIZABLE DEL POLIGONO DE SUELOS SUBURBANOS EN FILANDIA – CRUCES MUNICIPIO DE MONTENEGRO SEGÚN REVISION POT 2013-2024				
TOTAL DE PREDIOS EN POLOGONO	AREA_TOTAL_P REDIO	AREA_PREDIO_CO N AFECTACION DE SUELO SUBURBANO	AREA_AFECTA CION_AMBIEN TAL	SUELO UTIL
167	10.110.726,58	6.170.719,09	1.492.142,49	4.678.576,60

SUELO UTIL URBANIZABLE DEL POLIGONO DE SUELOS SUBURBANOS EN MONTENEGRO – PUEBLO TAPAO SEGÚN REVISION POT 2013-2024				
TOTAL DE PREDIOS EN POLOGONO	AREA TOTAL DEL PREDIO	AREA_AFECTA CION_AMBIEN TAL	SUELO UTIL	
175	14519035,87	12425363,58	2.093.672,29	

Con la debida implementación de la norma es posible superar las dos expectativas de rentabilidad más comunes en los procesos de urbanización de los suelos suburbanos, expectativas que hoy están rayando sobre la especulación. La primera de ellas la expectativa de obtener un valor extraordinario por el valor de la tierra, y esta da lugar a la segunda y es sobrevalorar la capacidad de uso y ocupación de su predio asumiendo que todo su predio es suelo útil urbanizable, incluso los suelos de protección, los cuales desconocen – ignoran deliberadamente en harás de percibir mayor rentabilidad.

Por lo anterior, urge el apoyo técnico y financiero a los administradores municipales y promover en ellos la implementación de estos instrumentos de gestión y financiación, con el fin entre otros de desmitificar su implementación y superar la informalidad e ilegalidad con los que algunos procesos de parcelación – subdivisión que en el ámbito rural se han consolidado. (Esto porque se han parcelado-subdividido por debajo de la UAF). Este apoyo debe ser dado por las entidades de control y seguimiento en la toma de sus decisiones sobre el territorio urge actuar en común unión en la implementación de las normas para superar las acciones quijotescas aisladas que exponen a quienes la lideran. De esto también depende la economía – el desarrollo de los territorios municipales.

Ante las diferentes modalidades usadas por los propietarios para hacer construcciones en predios por debajo de la UAF es importante considerar y evaluar que al momento de otorgar las licencias de parcelación- subdivisión y de construcción no se esté configurando predio a predio un “nuevos núcleos de población” art. 6 Decreto 1469 de 2010 “no dará lugar... a la formación de nuevos núcleos de población.”; incluso algunos municipios tienen ya varios núcleos poblados con más de 50 unidades de vivienda, y/o con las proyección hasta para 100 unidades de vivienda, esto aun cuando no estén reconocidos como tal por el DANE, o aun cuando no estuviesen considerados en los Planes de Ordenamiento, muchos de estos incluso no se rigen aun por el reglamento de propiedad horizontal y como podrían ser, si alguno de ellos están bajo la figura de común y proindiviso.

Por lo mismo, las administraciones municipales deben recordar que todo “Núcleo Poblacional” demandan infraestructuras de servicios urbanos, esto es agua potable, tratamiento de aguas servidas, energía, manejo y recolección de residuos sólidos, vías y transporte, recreación, deporte y cultura, salud y educación. Porque son los servicios urbanos configuran la noción de vivienda. Por ello es muy importante que los administradores municipales den cumplimiento a los artículos 5 y 6 Decreto Nal. 1469 de 2010, Decreto 3600 de 2007, Ley 1228 de 2008, Decreto 1504 de 1998. Esto también previsto en correspondencia con, Decreto 4066 de 2008, Ley 1537 de 2012, Decreto 075 de 2013, Ley 1469 de 2011, Decreto 4550 de 2009, y, el Decreto Nal 1788 DE 2004,...

REFERENCIAS

- AAS Acta Apostolicae Sedis. (1979). *Carta enciclica. Redemptor hominis*, Vols. AAS 71, 287. Recuperado en <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-71-1979-ocr.pdf>.
- Adam, B. (2011). *IslamReligion.com*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de <http://www.islamreligion.com/es/articles/333/la-creacion-de-una-conciencia-ambiental-parte-1-de-4/>
- Administracion Municipal de Medellin. (s.f.). <https://www.medellin.gov.co>. Obtenido de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Espacio%20P%20C3%20BAblico/Secciones/Normas/Documentos/1991/LA%20CONSTITUCION%20DEL%201991%20Y%20EL%20ESPACIO%20P%20C3%20ABLICO.pdf>
- Arquer, E. (s.f.). *La tierra prometida*. Recuperado de <http://www.catequesisenfamilia.org/postcomunion/historias-de-la-biblia/1050-ila-tierra-prometida.html>
- Aquino, R. J. (s.f.). *La ciudad sostenible, movilidad y desarrollo metropolitano*. (U. P. Cataluña, Ed.) Cataluña, España.
- Aparecida, 472. (2007). *Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Visita del Santo Padre del 9 al 13 de mayo*. Aparecida, Brasil. Recuperado de <https://www.aciprensa.com/aparecida07/>.
- Benedicto XVI. (22 de septiembre de 2011). Discurso al Deutscher Bundestag. *Acta Apostolica Sedis AAS 103*, 664. Berlín, Alemania.
- Biblia Católica. (s.f.). www.bibliacatolica.com.ar. Recuperado de <http://www.bibliacatolica.com.ar/genesis.html>
- Boff, L. (2002). *El cuidado esencial. Etica de lo humano compasión de la tierra*. Madrid: Editorial Trotta. 164 págs.
- Cano, M. D. (26 de 03 de 2008). <http://www.agroterra.com/>. Recuperado de <http://www.agroterra.com/blog/profesionales/marco-juridico-del-derecho-ambiental-en-colombia/75961/>

- Capra, Fritjof. (1998) *La Trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Editorial Anagrama, Barcelona España. 345 Págs. Recuperado de http://cdm2011b.aprenderapensar.net/files/2011/07/Capra_Fritjof_La_trama_de_la_vida.pdf
- Carlos Morales schinger. (18 y 19 de Abril de 2005). Seminario Internacional. Bogota, Colombia.
- Carrasco Aquino, R. J. (s.f). La ciudad sostenible, movilidad y desarrollo metropolitano, su aplicación y análisis comparativo entre las áreas metropolitanas del Vallés y Puebla. Universitat Politècnica de Catalunya. Departament d'Enginyeria de la Construcción.
- CEDUM . (11 de 2016). Manizales, Caldas, Colombia.
- CEPAL. (1997). *V Conferencia de los Episcopados latinoamericanos*.
- CORAN. (s.f.). Obtenido de <http://www.islamyciencia.com/images/stories/mesliens/El%20Coran%20en%20Espanol.pdf>.
- Corporación Autónoma del Quindío. (2013). Agenda Ambiental. Filandia , Quindío.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998) Sentencia T-703. (23 de 11 de 1998). Derecho al Ambiente Sano. <http://www.corteconstitucional.gov.co/>. (Corte Constitucional de Colombia) Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-703-98.htm>
- Cronica del Quindío. (7 de Agosto de 2015). Recuperado de <http://www.cronicadelquindio.com/>: http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-nepsa_del_quindio_inicio_recoleccion_de_basuras_en_siete_municipios-seccion-regional-nota-11047.htm.
- Cruz, J. (2011). *El concepto de naturaleza*. Recuperado de <http://www.leynatural.es/2011/08/02/1-naturaleza/>.
- Corte Constitucional de Colombia. República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <http://www.corteconstitucional.gov.co/>

- Curtis, M. (1 de 3 de 2016). *Reforma Fiscal*. Recuperado el 15 de 6 de 2016, de [www.henrygeorgeacademy.org: http://www.henrygeorgeacademy.org/tax-reform.html](http://www.henrygeorgeacademy.org/tax-reform.html)
- DANE. (2015). Estimaciones de población 1985 - 2005 y proyecciones de población 2005 - 2020 total municipal por área.
- Decreto No. 1504. (04 de 08 de 1998). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. (P. d. Colombia, Editor) Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1259>
- Derechobase.wordpress.com. (s.f.). Obtenido de <https://derechobase.wordpress.com/topicos-teoricos-generales-del-derecho-3/>
- Documental. (28 de 11 de 2015). *Sobre Henry George, el impuesto único, y el pueblo de Arden Delaware*. (H. G. Academy, Editor) Recuperado el 14 de 6 de 2016, de [www.youtube.com: https://www.youtube.com/watch?v=TpqtfMraJvU](https://www.youtube.com/watch?v=TpqtfMraJvU),
- Documental. (21 de 11 de 2015). Tesis de Henry Geoge. Recuperado el 21 de 11 de 2016, de https://www.youtube.com/watch?v=u_1mmtec0Mo
- Escamilla, J. A. (2008). *Metropolización del Territorio y regiones intermedias*. (U. d. Cataluña, Ed.) zona central del campo de tarragona, España.
- Fonti, F. (s.f.). *Legenda maior, VIII*, Vol. 6:1145. Recuperado de <http://www.santuariodelibera.it/FontiFrancescane/fontifrancescane.htm>
- Francisco, S. P. (2015). *Carta Encíclica Laudato si' sobre el cuidado de la casa común*. Ciudad del Vaticano. Recuperado de http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html
- François, Ost. (1996). *Naturaleza y Derecho. Para un debate ecológico en profundidad*. . Bilbao: Mensajero.
- Furtado, F. (1997) *Instrumentos para la recuperación de Plusvalías en América Latina: Debilidades en la Implementación Ambigüedades en la Interpretación*. Lincoln Institute of land Policy.

- Giraldo Valdés, E. A., Osorio Salgado, L. F. y Tobón Zapata, M. M. (2013). *Propuestas de Planificación Ambiental Territorial del suelo suburbano del Municipio de Pereira (Risaralda), Estudio de Caso. (Tesis Maestría)*. Manizales: Universidad Autónoma de Manizales, Maestría en Desarrollo Regional y planificación del Territorio.
- Giménez, F. (2015). *Lecciones sobre Thomas Hobbes*. Recuperado de <http://www.filosofia.net/materiales/tem/hobbes.htm>.
- Herrera, J. S. (14 de julio de 2014). Recuperado de <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/ciencia/aprovechamiento-de-residuos-solidos-en-holanda/14238156>.
- Henning, D. (2002). *Budismo y Ecología Profunda*. Estados Unidos.
- IGAC. (1996). Suelos del Departamento del Quindío.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (s.f.). www.juridicas.unam.mx. Recuperado el 26 de 02 de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/6/rb/rb23.pdf>
- Leff, E. (2010). *Crisis del conocimiento - Somos Naturaleza*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3-5PuVglmsQ>
- _____. (2004). *Racionalidad Ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. México: Siglo XXI Ed. Ixtapaluca. Recuperado de <http://www.ligiatavares.com/gerencia/uploads/archivos/e6d7a923280b74b7d25af288cdf7bd1d.pdf>
- _____. (s.f.). *Universidad, Saber Ambiental y Sustentabilidad*. Recuperado de <https://mundoroto.files.wordpress.com/2012/10/leff-universidad-saber-ambiental-y-sostenibilidad.pdf>.
- _____. (17 de diciembre de 2004). *Racionalidad Ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. México: Siglo XXI editores. Recuperado de <http://www.ligiatavares.com/gerencia/uploads/archivos/e6d7a923280b74b7d25af288cdf7bd1d.pdf>.
- Maya, A. A. (2009). *Perpectivas Ambientales y Alternativas Del Desarrollo*.
- _____. (1995). *La Fragilidad Ambiental de la Cultura*. Colombia: Editorial Universidad Nacional: Instituto de Estudios Ambientales. IDEA.

- Montejano Escamilla, J. A. (2008). *Metropolización del territorio y regiones urbanas intermedias: El caso del ámbito central del Camp de Tarragona 1977/2008*. Universitat Politècnica de Catalunya. Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori.
- Municipios de Filandia y Montenegro. *Licencias de Parcelacion y subdivisión del suelo suburbano periodo 2006 – 2016*.
- Municipio de Montenegro. (1999). *Docuemnto Técnico de Diagnostico. Plan Básico de Ordenamiento Territorial (1999-2006)*. Montenegro.
- _____. (2016) Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por un Nuevo Montenegro” 2016-2019. Recuperado de http://www.montenegro-quindio.gov.co/Nuestros_planes.shtml?apc=gbxx-1-&x=2853472.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (1994). *Decreto 1600*. Recuperado de <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/536020/Decreto+1600+de+1994.pdf/1a4cdca5-fc09-43bc-93ce-5845c818ec2e>
- Municipio de Quimbaya. (2011). *Actualizacion - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS”*. Quimbaya Quindío.
- _____. (1999). *Documento Técnico de Diagnóstico. Plan Básico de Ordenamiento Territorial (1999-2006)*. Quimbaya.
- Noguera, P. (2004). *El reencantamiento del mundo*. Manizales, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/5963/2/9687913312.pdf>.
- OEI. (s.f.). *Cartilla Principios del Espacio Publico*. (Organización De Estados Iberoamericanos Para La Educacion La Ciencia Y La Cultura. Fundacion Nexos Nexos Municipales) Recuperado el 20 de 10 de 2016, de <http://cdim.esap.edu.co/>: http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/informe%20final%20de%20consultor%C3%ADa_cartilla%20espacio%20p%C3%BAblico_esap_bogot%C3%A1_2002.pdf.

- ONU (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Ost, F. (1996). *Naturaleza y Derecho. Para un debate ecológico en profundidad. Título original: La nature hors la loi. L'écologie à l'épreuve du droit (traducción de J. A. Irazabal y J. Churruca)*. Bilbao: Ed. Mensajero., 333 pp. Recuperado de www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?fichero.
- UNISDR (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres). (2009). Terminología sobre reducción del riesgo de Desastres. Naciones Unidas.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (s.f.). <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/politicas-y-marco-normativo/>
- Papa Francisco. (2015). *Encíclica Laudato Sí*. Recuperado de http://www.tendencias21.net/La-ultima-enciclica-papal-destaca-que-justicia-y-ecologia-son-una-misma-cosa_a40722.html.
- Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Filandia. Acuerdo Municipal 074 de 2000.
- Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Montenegro. Decreto Municipal 113 de 2000.
- Presidencia de la República. (2006). *Decreto 079, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18764>
- Prime, R. (1990). *El hinduismo y Ecología*, recuperado de <http://studylib.es/doc/375453/hinduismo-y-ecologia--ranchor-prime->
- _____. (2002). *Ecología Védica*. Recuperado de <http://studylib.es/doc/375453/hinduismo-y-ecologia--ranchor-prime->
- República de Colombia (1997). *Ley 388 de Ordenamiento Territorial*. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>

- _____. (2007). *Decreto 3600*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26993>
- _____. (1993). *Ley 99*. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>
- _____. (1994). *Ley 142*. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752>
- _____. (1997). *Ley 388*. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>.
- _____. (2008), *Ley 1228*. Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31436>
- Rodríguez L. y Bustamante A. y (s.f.). *El Pensamiento Institucional de Santi Romano*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1013/13.pdf>
- Sánchez Sepúlveda, L. F. (2012). *El Derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Sepulveda, L. F. (2012). *El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos de proteccion en el derecho comparado*. (U. n. Colombia, Ed.) Bogotá D.C., Colombia.
- Sumo Pontífice Juan Pablo II. *Evangelium vitae*. Carta Encíclica a los obispos, a los sacerdotes y diáconos a los religiosos y religiosas a los fieles laicos y a todas las personas de buena voluntad sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana.

- Smolka, M. (2014). *Instrumentos para la Recuperación de Plusvalías*. Lincoln Institute of Land Policy. <https://www.lincolninst.edu/publications/policy-focus-reports/implementacion-la-recuperacion-plusvalias-en-america-latina>
- Trigo, T. (2006). *Ecología y Virtudes*. Facultad de Teología, Universidad de Navarra En: A. Sarmiento-T., Trigo-E. Molina. *Moral de la Persona*. Pamplonna: EUNSA.
- Toranza, M. V. (2005). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- UCCS. (2008). *Enrique Leff Zimmerman*. Recuperado de <http://www.uccs.mx/expertos/sustentabilidad/enrique-leff-zimmerman.html>
- UNAM. (s.f.). *Juridicas, Instituto de Investigaciones*. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/6/rb/rb23.pdf>
- Universidad de Manizales, Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. (s.f.). *Formato de Recolección de Aspectos Ambientales. Modulo Gestión Ambiental, Análisis de Aspectos Ambientales*. Manizales: Universidad de Manizales.
- V Conferencia de los Episcopados latinoamericanos. (1997). Documento de Aparecida, Brasil.
- Valdés, E. A. (07 de 2013). Propuesta de planificación Ambiental Territorial del suelo Suburbano del Municipio de Pereira (Risaralda). (U. A. Manizales, Ed.) Pereira, Risaralda.
- Valenzuela Díaz, I. y Faúndez Falcón, K. *La Actual Crisis Ambiental bajo la mirada de la Iglesia y el Estado. Congreso Social: La Persona en el Corazón del Desarrollo*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile La Santísima Concepción.
- Vidal, F. (2015). *La última encíclica papal destaca que justicia y ecología son una misma cosa*. Recuperada de http://www.tendencias21.net/La-ultima-enciclica-papal-destaca-que-justicia-y-ecologia-son-una-misma-cosa_a40722.html
- www.aprender.entrieros.edu.ar. (15 de marzo de 2014). (P. P. Inversiones, Editor). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3-5PuVglmsQ>